



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 1 DE JULIO DE 1995

Número 151

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto n.º 48/1995, de 16 de junio de 1995, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una finca en Cartagena, en la zona del Ensanche, efectuado por el Ayuntamiento de Cartagena a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la ampliación de la Escuela de Hostelería de esa ciudad. 7763

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Decreto n.º 43/1995, de 26 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, La Casa del Reloj en San Pedro del Pinatar. 7763

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Corrección de erratas de la Orden de 2 de mayo de 1995, de desarrollo del Real Decreto 2.112/1994, de 28 de octubre, que regula ayudas en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de productos. 7766

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto n.º 44/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar. 7766

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 7794

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Corrección de errores al Convenio Colectivo para Televisión Murciana, S.A. 7794

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 7795

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Barcelona. Resoluciones de Actas de Infracción. 7796

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Dirección General de Costas. Demarcación de Costas en Murcia. Solicitud de la delimitación provisional de la línea probable de deslinde de los bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre. 7796

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Solplast, S.A. 7797

III. Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.111/95. 7812

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.110/95. 7812

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.112/95. 7812

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.113/95. 7812

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.114/95. 7813

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.115/95. 7813

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.116/95. 7813

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.117/95. 7813

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.118/95. 7814

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.119/95. 7814

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.107/95. 7814

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.108/95.	7814
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.109/95.	7815
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 964/95.	7815
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 963/95.	7815
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 961/95.	7815
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 960/95.	7816
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 962/95.	7816
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 965/95.	7816
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.103/95.	7816
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.281/93.	7817
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 276/94.	7817
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.136/93.	7817
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.125/93.	7817
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.166/93.	7818
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.220/93.	7818
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.259/93.	7818
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.222/93.	7818
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.173/93.	7819
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 178/94.	7819
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 256/94.	7819
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.010/93.	7819
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.160/93.	7820
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 200/94.	7820
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.165/93.	7820
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 3.167/93.	7820

IV. Administración Local

YECLA. Licencia para industria de muebles de madera en Polígono Industrial La Herrada.	7821
MAZARRÓN. Modificación de la redacción del artículo 6.º de la Ordenanza Reguladora sobre concesiones de licencias de apertura de industrial, comercio y establecimientos al público.	7821
CARTAGENA. Licencia para bar en Subida al Galúa, La Manga.	7821
LAS TORRES DE COTILLAS. Corrección de errores.	7821
MURCIA. Licencia para taller de reparación de automóviles, en calle Perullós, 6, bajo, Sangonera la Verde.	7821
TORRE PACHECO. Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/95, del Presupuesto prorrogado de 1995.	7822
CARTAGENA. Licencia para elaboración de granizados, en calle Luis de Góngora, Los Belones.	7822
TORRE PACHECO. Licencia para cebadero de ganado bovino, en Finca La Ceña, Ctra. Torre Pacheco-Balsicas, Km. 4.	7822
LORCA. Exposición pública del avance de modificación puntual del P.G.O.U. de Lorca, sobre condiciones de las instalaciones porcinas.	7822
FUENTE ÁLAMO. Aprobado inicialmente las obras de urbanización.	7822

V. Otras disposiciones y anuncios

Bebidas Costa Cálida, S.A. Junta General.	7823
Comunidad de Madrid. Consejería de Transportes. Resolución de 8 de mayo de 1995, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes, por la que se procede a la publicación de Resoluciones en materia de transportes.	7823
Comunidad de Regantes La Jaira, Abanilla (Murcia). Junta General Ordinaria.	7824

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

10287 DECRETO N.º 48/1995, de 16 de junio de 1995, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una finca en Cartagena, en la zona del Ensanche, efectuada por el Ayuntamiento de Cartagena a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la ampliación de la Escuela de Hostelería de esa ciudad.

Con fecha 4 de noviembre de 1992, el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cartagena adoptó el Acuerdo de ceder un solar de 1.063 m² de superficie, situado entre las calles Soller e Ingeniero de la Cierva de la zona del Ensanche de esa ciudad a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la ampliación de la Escuela de Hostelería.

Vistos los artículos 110 y siguientes del reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1.372/86, de 13 de junio) y el artículo 46,1 de la Ley 3/92 de 30 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y por la Dirección General de Patrimonio, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de junio de 1995.

DISPONGO

Artículo primero. Aceptar la cesión gratuita de la propiedad de la siguiente finca:

"Parcela de terreno de 1.063 m² de superficie situado en la zona del Ensanche de esta ciudad; Linda: Norte, calle Soller; Sur, calle Ingeniero de la Cierva; Este, terreno cedido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción de la Escuela Regional de Hostelería; y Oeste, terreno cedido al consorcio para el Centro Regional Asociado de la Universidad Nacional de Educación a distancia de Cartagena, con destino a la construcción de un Centro Asociado de dicha Universidad".

La finca pertenece al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por título de reversión de la parcela que fue cedida condicionadamente a la Delegación Nacional de Sindicatos, en virtud de escritura otorgada el 5 de diciembre de 1975, ante el Notario, que fue de Cartagena don Joaquín Neguera Sevilla.

Figura inscrita al tomo 506, inscripción 3.ª, folio

192, finca 42.823, sección 3.ª, en el Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena.

Libre de cargas y gravámenes.

Artículo segundo.

Destinar el solar cedido a la ampliación de la Escuela de Hostelería.

Dicha finalidad deberá cumplirse en un plazo máximo de dos años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Artículo tercero.

En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo segundo, los bienes revertirán al patrimonio privado de la Corporación Municipal.

Artículo cuarto.

Facultar al Director General de Patrimonio para la formalización de la escritura pública de la cesión.

Artículo quinto.

Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo sexto.

Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José S. Fuentes Zorita**.

Consejería de Cultura y Educación

10284 DECRETO n.º 43/1995, de 26 de mayo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, la Casa del Reloj en San Pedro del Pinatar (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982,

de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, Educación y Turismo, por Resolución de 20 de junio de 1988, incoó expediente de declaración como Monumento a favor de La Casa del Reloj en San Pedro del Pinatar (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del inmueble y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Educación considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Monumento, La Casa del Reloj, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 26 de mayo de 1995.

DISPONGO

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento, La Casa del Reloj, en San Pedro del Pinatar (Murcia), según descripción y ubicación que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente. Las partes integrantes, pertenencias y accesorios afectados por la declaración se relacionan en el anexo II.

Artículo 2.

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo III y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, a 26 de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

ANEXO I

Descripción y ubicación

La Casa del Reloj fue proyectada hacia 1885 y construida en 1896 por Pedro Cerdán. Destaca por sus agudos tejados, por la utilización del ladrillo visto en dinteles y esquinas de los muros externos, alternando con mampostería revocada en blanco en los entrepaños, por la sobriedad en sus proporciones y por la importancia de la azulejería y rejería. La fachada principal está coronada por un cuchillo de madera entramada al descubierto que "exhibe" su función estructural.

En el interior merecen especial mención los trabajos de carpintería, el pavimento de algunas salas y las molduras de escayola de los techos.

Desde el punto de vista histórico se debe recordar que allí murió D. Emilio Castelar en 1899, de ahí que también sea conocida entre las gentes del lugar como la Casa de Castelar.

La Casa del Reloj se encuentra situada en el interior de una finca vallada dando su fachada posterior a la avenida del Doctor Alberto Guirao y la principal al caserío de Las Palomas, en las inmediaciones de San Pedro del Pinatar.

ANEXO II

Partes integrantes, pertenencias y accesorios

Edificios anexos y avenidas de palmeras que en forma de cruz convergen en la fachada principal.

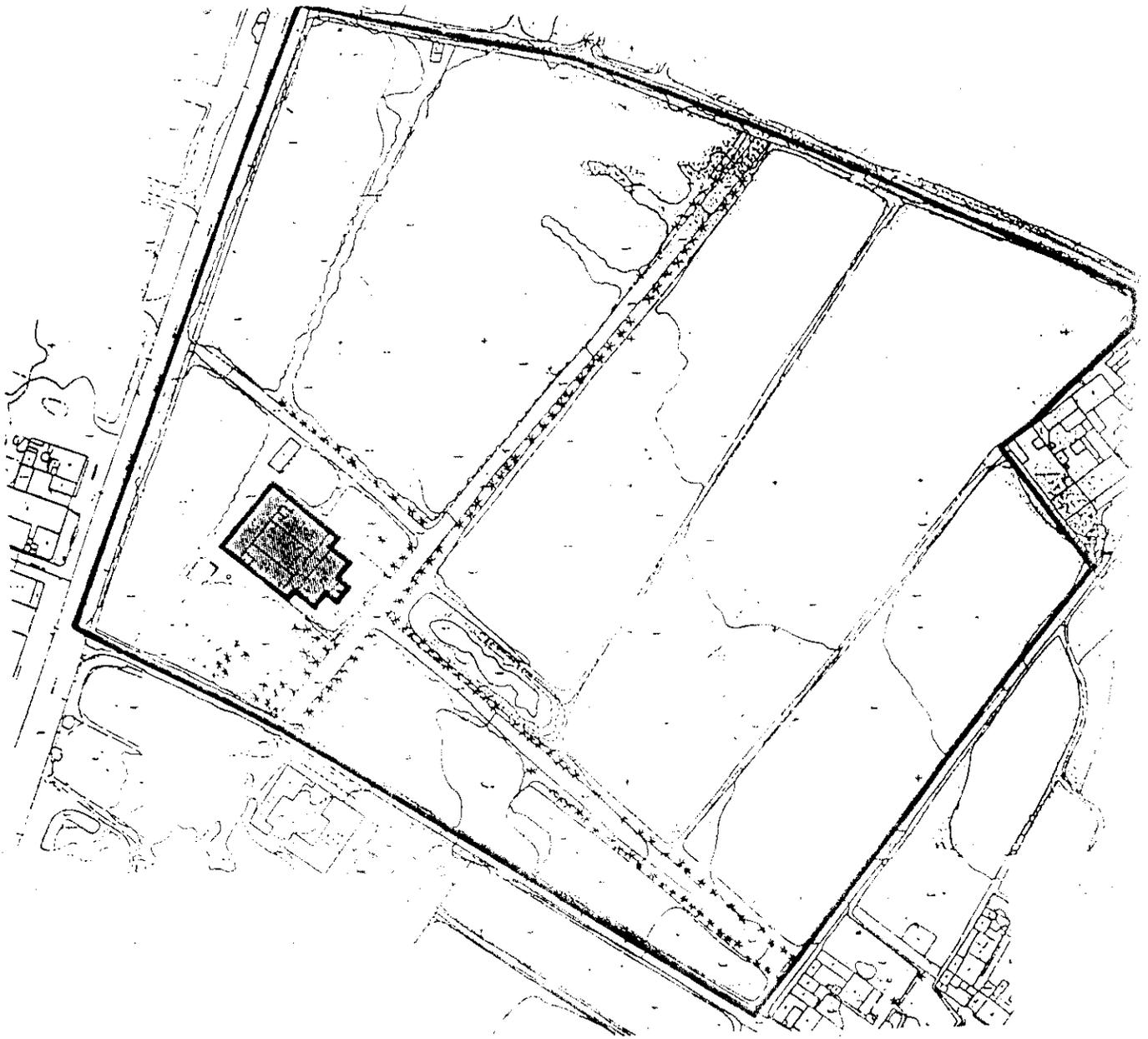
ANEXO III

Delimitación del entorno

El entorno de protección viene definido por el terreno enmarcado por la cerca correspondiente a la finca donde se encuentra ubicado el inmueble.

El entorno de protección descrito se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto de la presente delimitación de protección, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.



 B.I.C. CASA DEL RELOJ SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

 ENTORNO DE PROTECCION

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10283 Corrección de erratas de la Orden de 2 de mayo de 1995, de desarrollo del Real Decreto 2.112/1994, de 28 de octubre, que regula ayudas en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de productos.

Advertidas erratas en el texto de la Orden de 2 de mayo de 1995, de desarrollo del Real Decreto 2.112/1994, de 28 de octubre, que regula ayudas en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de productos, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 117, de 22 de mayo, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En las páginas 6.017 y 6.019, Anexos IX y XI respectivamente, donde dice: "Expediente número (1)", debe decir: "Expediente número"; donde dice: "constitución (2)", debe decir: "constitución (1)"; se suprime el texto a que se contrae la llamada (1) y donde dice: "(2) Táchese lo que no proceda", debe decir: "(1) Táchese lo que no proceda".

En Murcia, a 26 de mayo de 1995.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León-Martínez Campos**.

Consejería de Medio Ambiente

10285 DECRETO n.º 44/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

La Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia reclasificó como parque regional el espacio natural de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar y estableció la obligación de tener iniciado el trámite de aprobación, en el plazo de 1 año desde su entrada en vigor, de los planes de ordenación de los recursos naturales de determinados espacios, entre los que se encuentra Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

Iniciado el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, por Resolución de 22 de septiembre de 1993, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y cumplimentados los trámites a que se refiere el art. 47 de la citada Ley 4/1992, de 30 de julio, procede ahora su aprobación definitiva.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de mayo de 1995,

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos

Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, cuya normativa (Memoria de Ordenación) se recoge como anexo al presente decreto.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 26 de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

ÍNDICE

MEMORIA DE ORDENACIÓN: NORMATIVA**TÍTULO I.- NORMATIVA PRELIMINAR****TÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN**

CAPÍTULO I.- REGÍMENES DE PROTECCIÓN (ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y CATALOGACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS)

CAPÍTULO II.- NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE

CAPÍTULO III.- NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y DE LA FAUNA

CAPÍTULO IV.- NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO V.- NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

TÍTULO III.- NORMAS GENERALES DE USOS Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I.- ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

CAPÍTULO II.- ACTIVIDADES GANADERAS

CAPÍTULO III.- APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SELVÍCOLA

CAPÍTULO IV.- APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

CAPÍTULO V.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES

CAPÍTULO VI.- ACTIVIDADES PESQUERAS

CAPÍTULO VII.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VIII.- OTROS USOS

TÍTULO IV.- NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO I.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO II.- EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL

TÍTULO V. NORMAS PARTICULARES (ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y RESTO DEL PORN)

CAPÍTULO I.- REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL DE LAS SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR

CAPÍTULO II.- ZONA DE RESERVA SALINERA

CAPÍTULO III.- ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA

CAPÍTULO IV.- ZONA DE CONSERVACIÓN COMPATIBLE

CAPÍTULO V.- ZONA DE USO INTENSIVO GENERAL

CAPÍTULO VI.- ZONA DE USO PÚBLICO VIAL

CAPÍTULO VII.- RESTO DEL ÁMBITO DEL PORN

TÍTULO VI.- NORMAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

TÍTULO VII.- DIRECTRICES SOBRE LOS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I.- DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

CAPÍTULO II.- DIRECTRICES PARA LA REGULACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO III.- DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES

CAPÍTULO IV.- DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA VIARIA Y RED DE CAMINOS

CAPÍTULO V.- DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTUACIONES TURÍSTICAS

CAPÍTULO VI.- DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELÉCTRICOS

CAPÍTULO VII.- DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO

CAPÍTULO VIII.- DIRECTRICES RELATIVAS A LOS VERTEDEROS DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO IX.- DIRECTRICES RELATIVAS A LOS PLANES DE DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LA COSTA

TÍTULO VIII.- DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

TÍTULO IX.- DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

ANEXOS

ANEXO I. ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO II. ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECISAN MEMORIA AMBIENTAL

Anexo IIa. Listado de actividades y proyectos

Anexo IIb. Contenido mínimo de la memoria ambiental

ANEXO CARTOGRÁFICO

TÍTULO I: Normativa preliminar.

Artículo 1: Fundamento legal.

1. El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2: Ámbito territorial del PORN.

1. El ámbito territorial del presente PORN está comprendido en los términos municipales de San Pedro del Pinatar y San Javier.

2. Sus límites geográficos son los siguientes:

Al Norte, queda delimitado por una línea recta que, partiendo de la orilla del Mediterráneo, sigue el borde externo del canal perimetral de las Salinas, prolongándose hacia el Oeste hasta enlazar con el límite exterior de la banda de 100 metros, medidos a partir del borde externo de dicho canal (calificada como Parque Urbano de tipo lineal del sistema general de espacios libres en el Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar).

Al Oeste, sigue por el límite de dicha banda hasta contactar con la parcela pública de El Saladar (antiguo campo de fútbol), que bordea por sus lados Norte y Oeste, hasta contactar con la carretera de acceso al Puerto de San Pedro del Pinatar, que sigue hacia el este hasta el borde externo del canal perimetral, donde toma hacia el Sur, siguiendo por el límite externo de dicho canal, hasta el Molino de Quintín. Desde este molino continúa en dirección Sur por el borde externo de la mota divisoria entre el Mar Menor y las charcas salineras, incluyendo el Molino de la Calcetera y recogiendo los islotes del Ventorrillo y las encañizadas de la Torre y el Charco.

Al Sur limita con la línea que divide las Encañizadas con la Urbanización Veneziola de La Manga del Mar Menor (en el término municipal de San Javier), que sigue hacia el Este hasta entrar en contacto con la orilla del Mar Mediterráneo.

Al Este bordea los Escullis de la zona de las Encañizadas hasta Punta de Algas, y continúa por la línea de costa hasta alcanzar su unión en el límite Norte en la Playa del Mojón.

Artículo 3: Contenido.

El presente Plan se compone de los siguientes documentos:

- I- Memoria Descriptiva
- II- Memoria Justificativa

III- Memoria de Ordenación

IV- Anexos

Artículo 4: Órgano competente.

El órgano competente para la ejecución de las disposiciones del presente PORN es la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos, entidades y Administraciones.

Artículo 5: Descentralización y colaboración con entidades locales.

La Consejería de Medio Ambiente elaborará en el plazo de un año propuestas para la aplicación de instrumentos de descentralización y colaboración con las entidades locales a que se refiere la Ley 7/1983, de 7 de octubre, en relación a las competencias de la propia Consejería y dentro del ámbito del PORN.

Artículo 6: Efectos.

1. En relación con sus instrumentos de desarrollo:

Las disposiciones y previsiones del PORN serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) y demás instrumentos que puedan elaborarse en desarrollo y ejecución de los mismos.

2. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico:

a) Las determinaciones del PORN serán directamente aplicables desde el momento de su entrada en vigor, y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial o urbanístico existente, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último, en particular del Plan Especial de Protección de las Salinas de San Pedro del Pinatar, coto y playas de La Llana y del Mojón, aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 24 de mayo de 1985.

b) Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en el momento de la aprobación del PORN, deberán adaptarse a las previsiones del mismo en el plazo de dos años desde su aprobación.

c) En el supuesto de que no se lleve a cabo la adaptación del planeamiento territorial o urbanístico en los plazos establecidos por este PORN, se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo III del Título III del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3. En relación con los instrumentos y normas sectoriales, las normas del PORN tendrán carácter indicativo y se aplicarán subsidiariamente.

Artículo 7: Vigencia y revisión.

1. El presente PORN entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del Decreto de su aprobación definitiva, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. El PORN tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser

revisado en cualquier momento, para lo que se seguirán los mismos trámites que se han seguido para su aprobación, conforme al artículo 47 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio.

3. Serán circunstancias que justifiquen su revisión, entre otras:

a) Cuando se produzcan modificaciones en las condiciones del medio físico que impliquen cambios sustanciales en los elementos de diagnóstico que han servido de base para la elaboración del PORN, en especial la ocurrencia de episodios catastróficos, de origen natural o antrópico, que afecten a la integridad del medio o de las comunidades bióticas representativas, y desborden las medidas de protección previstas en el presente PORN.

b) Cuando la evolución socioeconómica o circunstancias de cualquier índole conlleven el desarrollo de nuevas actividades en la zona que no se contemplen en el PORN en vigor y que supongan una amenaza del equilibrio ecológico en este espacio.

c) Cuando por Ley de la Asamblea Regional o Decreto del Consejo de Gobierno se declaren nuevos espacios naturales protegidos dentro del ámbito del PORN, se reclasifiquen los actuales o se proceda a la modificación de sus límites.

Artículo 8: Utilidad Pública e Interés Regional.

1. Las actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos de este PORN podrán declararse de utilidad pública o interés social en los términos previstos por el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. La declaración de los Espacios Naturales Protegidos lleva aparejada la de utilidad pública en los términos previstos por el artículo 10.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

3. Las actuaciones encaminadas a cumplir las previsiones del presente PORN podrán ser declaradas como actuaciones de interés regional, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Artículo 9: Autorizaciones e Informes.

1. De conformidad con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y, Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, el PORN podrá limitar de forma justificada los usos y actividades efectuados dentro de su ámbito, en función de la conservación de los valores naturales existentes en el mismo. En consecuencia se recogen en el presente Plan, las actuaciones que se someten a autorización o informe, preceptivo y vinculante, de la Consejería de Medio Ambiente.

2. El régimen de autorizaciones por la Consejería de Medio Ambiente seguirá el procedimiento de la Ley 30/

1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación.

3. La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.

Artículo 10: Autorizaciones con Memoria Ambiental.

1. Los proyectos y actividades, tanto públicas como privadas, comprendidas en el Anexo 2a, requerirán la autorización de la Consejería de Medio Ambiente previa presentación por el promotor de una Memoria Ambiental, junto con el resto de documentación pertinente. La autorización de la Consejería de Medio Ambiente contendrá en su caso los condicionantes preceptivos para la ejecución del proyecto o actividad.

2. La Memoria Ambiental deberá ser redactada por técnico competente y contendrá, al menos, las especificaciones que se establecen en el Anexo IIb.

TÍTULO II: Normas generales de protección.

CAPÍTULO I: Regímenes de protección (Espacios naturales protegidos y catalogación de especies).

Artículo 11: Régimen de protección de los Espacios Naturales Protegidos.

El Parque Regional de las «Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar», reclasificado y declarado como espacio natural protegido por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, comprende una extensión de 856 hectáreas en los términos municipales de San Pedro del Pinatar y San Javier, con la misma superficie y límites contemplados en el Plan Especial de Protección denominado «Salinas de San Pedro del Pinatar, Coto de las Palomas y de la Llana y el Mojón», aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de 24 de mayo de 1985, que se reflejan en el anexo cartográfico.

Artículo 12: Especies protegidas de fauna.

1. Se consideran especies protegidas en el ámbito del PORN las siguientes:

a) Las contempladas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas creado por el Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo, en particular las siguientes:

a.1. ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

- Peces:

Aphanius iberus (Fartet)

- Aves:

Marmaronetta angustirostris (Cerceta Pardilla)

a.2. ESPECIES DE INTERÉS ESPECIAL

- Reptiles:

Hemidactylus turcicus (Salamanquesa Rosada)

Chalcides bedriagai (Eslizón Ibérico)

Acanthodactylus erythrurus (Lagartija Colirroja)
Podarcis hispanica (Lagartija Iberica)
Psammmodromus algirus (Lagartija Cenicienta)
Psammmodromus hispanicus (Lagartija Colilarga)
Coluber hippocrepis (Culebra de Herradura)
Elaphe scalaris (Culebra de Escalera)
Natrix maura (Culebra Viperina)

- Aves:

Podiceps nigricollis (Zampullín Cuellinegro)
Phalacrocorax carbo (Cormorán Grande)
Ixobrychus minutus (Avetorillo)
Egretta garzetta (Garceta Común)
Ardea cinerea (Garza Real)
Platalea leucorodia (Espátula)
Phoenicopterus ruber (Flamenco)
Tadorna tadorna (Tarro Blanco)
Circus aeruginosus (Aguilucho Lagunero)
Hieraetus pennatus (Águila Calzada)
Pandion haliaetus (Águila Pescadora)
Falco tinnunculus (Cernícalo)
Falco peregrinus (Halcón Común)
Porzana porzana (Polluela Pintoja)
Haematopus ostralegus (Ostrero)
Himantopus himantopus (Cigüeñuela)
Recurvirostra avosetta (Avoceta)
Burhinus oediconemus (Alcaraván)
Glareola pratincola (Canastera)
Charadrius hiaticula (Chorlitejo Grande)
Charadrius dubius (Chorlitejo Chico)
Charadrius alexandrinus (Chorlitejo Patinegro)
Pluvialis squatarola (Chorlito Gris)
Calidris canutus (Correlimos Gordo)
Calidris alba (Correlimos Tridáctilo)
Calidris minuta (Correlimos Menudo)
Calidris temminckii (Correlimos de Temminck)
Calidris ferruginea (Correlimos Zarapitín)
Calidris alpina (Correlimos Común)
Philomachus pugnax (Combatiente)
Limosa limosa (Aguja Colinegra)
Limosa lapponica (Aguja Colipinta)
Numenius phaeopus (Zarapito Trinador)
Numenius arquata (Zarapito Real)
Tringa erythropus (Archibebe Oscuro)
Tringa nebularia (Archibebe Claro)
Tringa ochropus (Andarrios Grande)
Actitis hypoleucos (Andarrios Chico)
Arenaria interpres (Vuelvepicdras)
Phalaropus lobatus (Falaropo Picofino)
Larus audouinii (Gaviota de Audouin)
Larus genei (Gaviota Picofina)
Gelochelidon nilotica (Pagaza Piconegra)
Sterna caspia (Pagaza Piquirroja)
Sterna sandvicensis (Charrán Patinegro)
Sterna hirundo (Charrán Común)
Sterna albifrons (Charrancito)
Chlidonias hybridus (Fumarel Cariblanco)
Chlidonias niger (Fumarel Común)
Cuculus canorus (Cuco)
Tyto alba (Lechuza Común)
Athene noctua (Mochuelo Común)
Asio flammeus (Lechuza Campestre)
Caprimulgus europaeus (Chotacabras Gris)
Apus apus (Vencejo Común)
Apus pallidus (Vencejo Pálido)
Alcedo atthis (Martín Pescador)
Upupa epops (Abubilla)

Galerida cristata (Cogujada Común)
Calandrella rufescens (Terrera Marismeña)
Calandrella brachydactyla (Terrera Común)
Alauda arvensis (Alondra Común)
Riparia riparia (Avión Zapador)
Ptyonoprogne rupestris (Avión Roquero)
Delichon urbica (Avión Común)
Hirundo rustica (Golondrina Común)
Anthus pratensis (Bisbita Común)
Motacilla flava (Lavandera Boyera)
Motacilla cinerea (Lavandera Cascadeña)
Motacilla alba (Lavandera Blanca)
Prunella modularis (Acentor Común)
Cercotrichas galactotes (Alzacola)
Erithacus rubecula (Petirrojo)
Luscinia megarhynchos (Ruiseñor Común)
Luscinia svecica (Pechiazul)
Phoenicurus ochruros (Colirrojo Tizón)
Phoenicurus phoenicurus (Colirrojo Real)
Saxicola rubetra (Tarabilla Norteña)
Saxicola torquata (Tarabilla Común)
Oenanthe oenanthe (Collalba Gris)
Oenanthe hispanica (Collalba Negra)
Cettia cetti (Ruiseñor Bastardo)
Cisticola juncidis (Buitrón)
Acrocephalus melanopogon (Carricerín Real)
Acrocephalus scirpaceus (Carricero Común)
Acrocephalus arundinaceus (Carricero Tordal)
Hippolais pallida (Zarcero Pálido)
Hippolais polyglotta (Zarcero Común)
Sylvia melanocephala (Curruca Cabecinegra)
Sylvia undata (Curruca Rabilarga)
Sylvia communis (Curruca Zarcera)
Sylvia atricapilla (Curruca Capirotada)
Sylvia conspicillata (Curruca Tomillera)
Phylloscopus trochilus (Mosquitero Musical)
Phylloscopus collybita (Mosquitero Común)
Regulus regulus (Reyezuelo Sencillo)
Muscicapa striata (Papamoscas Gris)
Ficedula hypoleuca (Papamoscas Cerrojillo)
Parus major (Carbonero Común)
Remiz pendulinus (Pájaro Moscón)
Lanius excubitor (Alcaudón Real)
Lanius senator (Alcaudón Común)
Fringilla coelebs (Pinzón Vulgar)
Emberiza schoeniclus (Escribano palustre)

b) Las contempladas en el ANEXO II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Para fauna contemplada:

- Peces:

Aphanius Iberus (Fartet) mencionado anteriormente.

c) Las contempladas en el Anexo IV de la Directiva de Hábitats: especies estrictamente protegidas

- Reptiles:

Chalcides bedriagai (Eslizón Ibérico), también mencionado con anterioridad.

d) Las contempladas en el Anexo I de la Directiva 79/409/ CEE del Consejo de las Comunidades Europeas,

de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las Aves Silvestres, recientemente actualizada mediante Directiva de Aves de 6 de marzo de 1991. En particular se incluyen las siguientes especies, consideradas ya anteriormente:

Platalea leucorodia (Espátula)
Phoenicopterus ruber (Flamenco)
Tadorna tadorna (Tarro Blanco)
Marmaronetta angustirostris (Cerceta Pardilla)
Porzana porzana (Polluela Pintoja)
Circus aeruginosus (Aguilucho Lagunero)
Pandion haliaetus (Águila Pescadora)
Recurvirostra avosetta (Avoceta)
Himantopus himantopus (Cigüeñela)
Philomachus pugnax (Combatiente)
Phalaropus lobatus (Falaropo Picofino)
Sterna sandvicensis (Charrán Patinegro)
Sterna albifrons (Charrancito)
Sterna hirundo (Charrán Común)
Larus genei (Gaviota Picofina)
Gelochelidon nilotica (Pagaza Piconegra)
Sterna caspia (Pagaza Piquirroja)
Larus audouinii (Gaviota de Audouin)
Alcedo atthis (Martín Pescador)
Sylvia undata (Curruca Rabilarga)
Calandrella brachydactyla (Terrera Común)
Burhinus oedicephalus (Alcaraván)
Luscinia svecica (Pechiazul)
Acrocephalus melanopogon (Carricerín Real)

2. En cualquier caso, la Consejería de Medio Ambiente elaborará un catálogo actualizado de las especies de fauna amenazada presentes en el ámbito del PORN, que recogerá información acerca de su amenaza, las causas de su situación actual y las medidas de protección requeridas.

3. A partir de dicho catálogo se redactarán los correspondientes planes de recuperación y conservación. Para los casos que así se crea necesario se podrá proponer, justificadamente, la reintroducción de especies extinguidas.

Artículo 13: Especies protegidas de flora.

1. Se consideran especies protegidas en el ámbito del PORN las siguientes:

a) Las contempladas en la Orden de 17 de febrero de 1989, sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia, que se clasifican en los siguientes apartados:

a.1. ESPECIES DE FLORA SILVESTRE ESTRICTAMENTE PROTEGIDAS

Tamarix boveana (Taray)

a.2. ESPECIES DE FLORA SILVESTRE PROTEGIDAS

Pistacia lentiscus (Lentisco)

Juniperus lycia (Sabina Negral)

Rhamnus lycioides (Espino Negro)

Lycium intricatum (Cambrón)

b. Las contempladas en la legislación nacional sobre la materia, en particular las que se incluyan en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, creado por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, o las que se incluyan en el catálogo regional que se elabore en relación a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la citada ley.

2. Por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se elaborará un catálogo actualizado de las especies vegetales amenazadas localizadas en el interior del ámbito del PORN, con información acerca de su categoría de amenaza, causas de su situación actual y medidas de protección requeridas. Y a partir de este catálogo, se redactarán los correspondientes planes de recuperación y conservación necesarios.

Artículo 14: Hábitats protegidos.

1. Se consideran hábitats protegidos en el ámbito del PORN conforme a la Directiva 92/43/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

- En Aguas Marinas y Medios Mareales:

Praderas de Posidonia
Lagunas Litorales

- En Marismas y Pastizales Salinos Mediterráneos y Termoatlánticos:

Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia marítimi*)
Matorrales halófilos (*Arthrocnemetea fruticosi*)
Matorrales halonitrófilos (*Salsola peganetalia*)

- En Estepas Continentales:

Estepas salinas (*Limnietalia*)

- En Dunas Marítimas Mediterráneas:

Dunas fijas de *Crucianellion marítimi*
Matorrales de enebro (*Juniperus spp.*)
Matorral esclerófilo de dunas

- En Bosques Mediterráneos de Hoja Caduca:

Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerio-tamaricetea*)

2. La Consejería de Medio Ambiente evaluará el estado de conservación de cada una de estas comunidades, especialmente aquellas que corresponden a fases terminales de la sucesión, y garantizará su conservación y regeneración mediante programas específicos de actuación, que podrán establecer, entre otras medidas, restricciones en el acceso de vehículos, personas y ganado.

CAPÍTULO II: Normas para la protección del paisaje.

Artículo 15: Publicidad.

1. Queda prohibido en todo el ámbito del PORN, la colocación de carteles de propaganda, inscripciones o

cualquier otro tipo de señalización, permanente o temporal, con fines publicitarios, sea cual fuere el soporte utilizado (incluido los vuelos publicitarios). La infracción de dicha prohibición será responsabilidad de la empresa anunciadora.

2. Se exceptúan de dicha prohibición:

a) Las señalizaciones, símbolos, carteles y cualquier otro elemento relacionado con la gestión y uso público del Parque Regional, realizados por la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras autorizados por aquélla.

b) Las señalizaciones relacionadas con las actividades económicas privadas realizadas en el interior del PORN, siempre que sean autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente. Las señalizaciones existentes en el momento de aprobación del PORN, deberán homogeneizarse al diseño y materiales propios del espacio, mediante acuerdos con dicha Consejería de Medio Ambiente.

c) La instalación de elementos publicitarios o de señalización temporales, relacionados con acontecimientos deportivos o de otra índole, autorizados por la Consejería de Medio Ambiente, en cuyo caso el promotor de la actividad estará obligado a proceder a su completa retirada tras la finalización del evento que los justifique.

d) La colocación de carteles publicitarios en vías periféricas que sirvan de límite al PORN, previa autorización por la Consejería de Medio Ambiente, siempre que se orienten hacia el exterior de éste, y no oculten elementos paisajísticos singulares.

Artículo 16: Patrimonio de Interés Cultural y Etnográfico.

1. La Consejería de Medio Ambiente, en cooperación con la Consejería de Cultura y Educación y otros organismos competentes, promoverá la elaboración de un Catálogo de Elementos de Interés Cultural del ámbito del PORN, en el que se incluirá, obligatoriamente, los elementos de interés arqueológico, histórico, antropológico y paleontológico, y en particular los siguientes conjuntos:

- Encañizada y edificaciones asociadas.
- Molinos.
- Edificaciones y otros elementos arquitectónicos asociados a la explotación salinera
- Restos arqueológicos catalogados en el ámbito del PORN

2. El Catálogo de Elementos de Interés Cultural recogerá, como mínimo, los siguientes aspectos para cada uno de los elementos catalogados:

- a) Localización y descripción de cada elemento.
- b) Causas que justifiquen su catalogación.
- c) El uso principal al que fuere destinado. Dicho uso podrá verse modificado por la inclusión del elemento en cuestión en el Plan de Uso Público, siempre que el nuevo uso al que se le destine no implique la pérdida de los valores que motivó su catalogación.
- d) Las directrices de actuación encaminadas a su restauración, conservación y adecuado uso.

3. Una vez elaborado dicho Catálogo, todos los elementos incluidos en él tendrán la consideración de protegidos, promoviendo la Consejería de Medio Ambiente su conservación y recuperación. A tal efecto, se instará al organismo competente a la declaración de dichos elementos bajo alguna de las figuras de la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico, con el fin de que sus propietarios puedan, en su caso, acogerse a las medidas de fomento contempladas en dicha ley. Se prohibirá el uso, reforma o restauración que no respete sus características originales.

4. Igualmente se establecerán acuerdos con los organismos públicos o privados, que ostenten la titularidad de dichos conjuntos, para su restauración orientada a la utilización en funciones de gestión o administración del Parque Regional.

5. La Consejería de Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería de Cultura y Educación la incoación de expediente para la declaración como Bienes de Interés Cultural de los Elementos de Interés Cultural que se considere oportuno.

6. Corresponde a la Dirección General de Cultura la autorización de las obras que afecten a inmuebles declarados Monumentos, y a Jardines Históricos, así como a aquellos comprendidos en su entorno como establece el art. 19.1 de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio: «En los monumentos declarados Bienes de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de esta Ley. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración». En estos casos la Consejería de Cultura recabará informe de la administración del Parque, para aquellos expedientes que puedan afectar a materias objeto del presente PORN.

7. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de yacimientos de carácter arqueológico se comunicará a la Corporación Municipal pertinente, quien ordenará la inmediata paralización de dicha obra o actividad y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Educación para que proceda a la adopción de las medidas protectoras oportunas.

Artículo 17: Símbolos y elementos conmemorativos.

Será autorizable por la Consejería de Medio Ambiente la instalación de monumentos, placas o cualquier otro símbolo conmemorativo siempre que se ajusten a las características del entorno y remitan a hechos o personas relacionadas con el área y su historia, sin perjuicio de los trámites exigidos por otras Administraciones.

Artículo 18: Jardines y espacios públicos.

1. Los jardines y espacios públicos deberán ajustarse a las características paisajísticas propias de la zona, incorporándose preferentemente especies vegetales autóctonas y especies no autóctonas de interés. El proyecto de diseño correspondiente deberá ser informado favorablemente por la Consejería de Medio Ambiente

2. Los jardines y zonas verdes privadas situadas en

suelo no urbanizable resultarán, en todo caso, ligadas a las edificaciones residenciales, y no podrán ocupar una superficie superior a tres veces la edificada. Fuera de este ámbito, cualquier actuación tendrá la consideración de agrícola o forestal y se regirá por las determinaciones recogidas en el presente PORN.

3. Los conjuntos ajardinados existentes en el interior del ámbito del PORN, tendrán la consideración de protegidos, procediéndose a su incorporación al Catálogo de Elementos de Interés Cultural del mismo, excepto los que se encuentren en zonas de regeneración de la vegetación natural.

Artículo 19: Construcciones y edificaciones.

1. En el ámbito del PORN, se prohibirán aquellas construcciones que no estén relacionadas con las actividades consideradas como compatibles en cada una de las zonas establecidas.

2. Las construcciones y edificaciones de nueva planta, así como las rehabilitadas, deberán ajustarse, en cuanto a su volumen, altura, formas y acabados exteriores, a las características dominantes en los conjuntos edificados existentes en el ámbito del PORN, y en concreto, al documento de tipologías constructivas características de la zona, que elaborarán conjuntamente las Administraciones Ambiental y Urbanística.

3. Se prohíbe la instalación de viviendas portátiles (módulos, vagonetas, remolques, viviendas prefabricadas, etc.) o construidas con materiales de desecho en suelo no urbanizable.

Artículo 20: Otras actuaciones e infraestructuras.

1. Se prohíbe la implantación de usos y actividades que por sus características puedan generar un impacto paisajístico severo o crítico.

2. Los vallados de terrenos, así como la instalación de antenas repetidoras, muros, pantallas u otros elementos manifiestamente incompatibles con el entorno, requerirá autorización previa presentación de la Memoria Ambiental. Estarán exentos de la presentación de dicha Memoria, aunque no de la solicitud de autorización, los vallados cuando afecten a una superficie inferior a 20 hectáreas.

3. Los proyectos de las nuevas infraestructuras deberán contener, en todo caso, las disposiciones necesarias para su integración paisajística.

4. Se prohíbe, con las excepciones contempladas en el presente PORN, la construcción, ampliación o modificación del trazado de los accesos rodados en el ámbito del Parque Regional, y se somete a autorización previa presentación de Memoria Ambiental la mejora del firme de los caminos, pistas y carreteras ya existentes, que no implique la modificación de su trazado y anchura.

5. Queda prohibido arrojar o abandonar basuras, desperdicios, escombros, u otros residuos sólidos fuera de los contenedores o elementos de recogida instalados para tal fin, así como el abandono de cualquier elemento inservible.

6. Queda prohibido la instalación en el ámbito del PORN de cualquier tipo de vertedero de residuos sólidos, controlado o no, excepto en el caso de residuos procedentes de explotaciones agropecuarias reutilizables como abonado orgánico, que deberán depositarse en lugar controlado hasta su incorporación al terreno.

7. Se prohíbe la instalación de nuevos trazados de tendidos eléctricos, subterráneos o aéreos, dentro del espacio natural, salvo cuando sean imprescindibles para la actividad de la compañía explotadora de las salinas.

8. Como norma general, las infraestructuras que fueren necesarias para el desarrollo de las actividades consideradas como compatibles en las distintas zonas del ámbito del PORN (suministro de agua o energía eléctrica, vías de comunicación, etc.) deberán aprovechar el trazado de las actuales, o apoyarse en él para su instalación, sin perjuicio de las autorizaciones exigidas por el presente Plan.

9. Aquellas áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica u otras causas, se podrán declarar, temporalmente, áreas en restauración. Las restauraciones paisajísticas podrán conllevar la restricción del uso público.

CAPÍTULO III: Normas para la protección de la flora y de la fauna.

SECCIÓN I: Normas para la protección de la flora y vegetación.

Artículo 21: Normas Generales para la protección de la flora.

1. Se prohíbe con carácter general la corta, arranque, pisoteo o desarraigo intencionado de especies vegetales protegidas, así como de sus partes, frutos y elementos de diseminación, y cualquier aprovechamiento que suponga una destrucción de la cubierta vegetal del ámbito del PORN, sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Se exceptuará de esta prohibición las actividades que se realicen como consecuencia de:

- a) Remodelación y mantenimiento de instalaciones salineras y canales perimetrales de drenaje
- b) Eliminación de especies autóctonas
- c) Regeneración de la vegetación natural y mejora del hábitat para la fauna
- d) Adecuación o construcción de infraestructuras para uso público

3. El desarrollo de las tres últimas actividades del apartado anterior necesitarán autorización de la Consejería de Medio Ambiente, cuando no sean realizadas directamente por ésta, pudiendo exigirse una Memoria Ambiental. La compañía explotadora de las salinas, por su parte, comunicará a la Consejería de Medio Ambiente, en el marco de la regulación de la Zona de Reserva Salinera, la planificación general de actuaciones, y aquellas intervenciones puntuales que pudieran afectar a

la vegetación, con el fin de determinar las posibles medidas correctoras o de restauración a aplicar, cuando se considere conveniente. Igualmente, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar comunicará previamente a la Consejería de Medio Ambiente las actuaciones de limpieza del canal perimetral, al objeto de acordar los períodos y métodos para su realización, al objeto de evitar molestias a la fauna del Parque Regional que utiliza dicho canal.

4. La recolección, incluso casual, de especímenes vegetales quedará prohibida explícitamente dentro del ámbito del PORN, salvo que por motivos didácticos, científicos, de conservación o de aprovechamiento y manejo tradicional la Consejería de Medio Ambiente así lo autorice. Para ello el interesado presentará una solicitud en la que deberán constar los siguientes datos: taxones vegetales, número de ejemplares o equivalentes al peso, periodo y área de recolección o modos de uso.

Artículo 22: Normas para las especies vegetales protegidas.

1. Las especies figuran en el Capítulo I del presente Título, más las que se deriven de la elaboración del Catálogo citado en el mismo Capítulo, se consideran **especies autóctonas protegidas**, y deberán ser respetadas de forma estricta dentro del ámbito del PORN. Estas especies tendrán la consideración de prioritarias para ser utilizadas en tareas de regeneración de la vegetación. El carrizo (*Phragmites australis*) también podrá ser utilizado en dichas tareas, aunque podrá ser objeto de manejo o control, previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente por motivos de conservación, funcionamiento de las salinas o de sus canales perimetrales.

2. **Especies no autóctonas de interés** son aquellas que, sin ser autóctonas del Parque Regional, no se incluyen entre las especies exóticas de eliminación deseable. Podrán ser utilizadas en trabajos de ajardinamiento por lo que deberán ser respetadas en los conjuntos ajardinados y zonas repobladas ya existentes, salvo en aquellas zonas destinadas a la regeneración de la vegetación autóctona. En este contexto, se dará un tratamiento particular a la masa de Pino Carrasco (*Pinus halepensis*) de las dunas de Cotorrillo.

3. Tendrán la consideración de «especies exóticas de eliminación deseable», las siguientes:

- Agave sp.pl.
- Carpobrotus acinaciformis
- Carpobrotus edulis
- Pittosporum tobira
- Eucalyptus sp.pl.
- Nicotiana glauca

Para estas especies, y otras que en su caso lo exigieran, se desarrollarán planes específicos de control de su expansión, para su eliminación gradual y su sustitución por especies autóctonas, dentro del Plan Sectorial de Conservación y Restauración de los Valores Naturales y Culturales propuesto por el presente PORN.

4. La Consejería de Medio Ambiente establecerá restricciones al paso en determinadas zonas al objeto de proteger la flora y vegetación en regeneración.

SECCIÓN II: Normas para la protección de la fauna.**Artículo 23: Normas generales para la protección de la fauna.**

1. Se prohíbe la caza, captura, destrucción intencionada de especímenes de cualquiera de las especies de fauna, así como la destrucción o alteración negativa de sus hábitats, lugares de reproducción, nidos, huevos, larvas o juveniles, incluyendo las molestias a sus poblaciones. A tal efecto se respetarán de forma rigurosa las prohibiciones y limitaciones permanentes de acceso a determinadas áreas, y las que eventualmente se establezcan con carácter temporal o provisional.

2. Se someterá a informe previo de la Consejería de Medio Ambiente, la recolección o captura de especímenes para fines científicos o fotográficos. Se dará prioridad a aquellos proyectos de investigación que utilicen técnicas incruentas.

3. La Consejería de Medio Ambiente establecerá, dentro del Plan de Uso Público, un sistema de itinerarios fijos, observatorios y recorridos guiados, que permita que las actividades de observación de aves y otras especies de fauna se desarrollen sin interferencia con los ritmos de actividad y distribución espacial normales de éstas. A tal efecto, podrán establecerse también limitaciones temporales o permanentes al paso de personas, particularmente en áreas y periodos de nidificación de aves.

Artículo 24: Normas para las especies protegidas de fauna.

1. Sin perjuicio de lo dictaminado en las Directrices del presente PORN, todas las infraestructuras que se construyan o reformen en el ámbito del PORN deberán incluir, en fase de proyecto, medidas correctoras frente a impactos sobre la fauna.

2. Se permitirán actuaciones localizadas y debidamente justificadas de control de poblaciones de especies animales exóticas o que constituyan plagas. Estas actuaciones deberán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente cuando no las realice ella misma, y se realizarán siempre con las técnicas de menor impacto sobre los ecosistemas afectados, priorizándose los métodos biológicos. Las fumigaciones aéreas quedarán prohibidas en todo el ámbito del PORN, cualquiera que sea su finalidad.

4. Salvo en los casos excepcionales y debidamente justificados, se prohíbe cualquier actuación, obra o trabajo que suponga el desplazamiento y funcionamiento de maquinaria pesada, ruidos intensos o movimientos de tierra, dentro del Parque Regional, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre. Quedan exceptuadas de esta prohibición las actividades asociadas a la explotación salinera, si bien la compañía explotadora de las salinas y la Consejería de Medio Ambiente podrán acordar el aplazamiento de determinadas actuaciones a realizar en dicho periodo, en el marco de la regulación específica de la Zona de Reserva Salinera.

CAPÍTULO IV: Normas para la protección del suelo.**Artículo 25: Normas Generales.**

Las Administraciones Públicas considerarán en to-

dos sus proyectos de obras la necesidad de conservar y restaurar el equilibrio edafológico, en particular en aquellos de índole forestal o pecuaria.

Artículo 26: Movimientos de tierras.

1. Cualquier obra o actividad que implique movimiento de tierra en el interior del ámbito del PORN en un volumen superior a 500 m³ requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente. A tal efecto, el Ayuntamiento encargado de otorgar la licencia de obras comprobará fehacientemente que dicha autorización se ha producido.

2. No tendrán consideración de movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de suelos para la actividad agrícola normal, siempre que respeten la estructura tradicional de la misma, así como los relacionados con la remodelación y mantenimiento de instalaciones salineras, que serán realizados en el marco de la regulación específica de la Zona de Reserva Salinera.

CAPÍTULO V: Normas para la protección de los recursos hídricos.**Artículo 27: Normas Generales.**

1. Queda prohibido, con las salvedades recogidas en el presente Plan, todo vertido de residuos sólidos, así como el vertido de líquidos sin depuración previa, en las masas de agua superficiales o subterráneas.

2. Igualmente, quedan prohibidos los vertidos al Mar Menor y al Mediterráneo dentro de los límites del PORN, salvo los vertidos de salmueras realizados por la compañía salinera previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente, según lo dispuesto en el presente Plan.

3. El aprovechamiento y gestión de las masas de agua minero-industriales correrá a cargo de la compañía salinera propietaria de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el presente PORN y en la legislación vigente en la materia.

4. La Consejería de Medio Ambiente velará por la conservación de los valores naturales asociados a las aguas minero-industriales, pudiendo establecer con sus propietarios los acuerdos que se estimen pertinentes. En el resto de masas de agua del ámbito del PORN, previo acuerdo con las Administraciones competentes, se realizarán las siguientes actuaciones de gestión hídrica:

a) Se determinarán y establecerán los regímenes hídricos más apropiados para los humedales, de acuerdo con las necesidades de la avifauna acuática y otras especies de fauna y flora, y con el uso a que se destinen.

b) Se realizará un seguimiento periódico de la calidad físico-química del agua y del sedimento en dichos humedales, así como en todas aquellas zonas de mayor uso por la fauna. Se prestará especial atención a la presencia de contaminación residual por plomo en el sedimento, adoptando medidas correctoras donde sea necesario.

TÍTULO III: Normas generales de usos y aprovechamientos.

CAPÍTULO I: Actividades agrícolas.

Artículo 28: Actividades agrícolas.

Quedan prohibidas de forma general en el ámbito del PORN las actividades agrícolas.

Artículo 29: Tratamientos fitosanitarios.

1. Los tratamientos fitosanitarios que sea preciso llevar a cabo se adecuarán a la normativa vigente para tal efecto, así como a las especificaciones señaladas por los órganos competentes en la materia.

2. Queda prohibida la fumigación aérea con productos fitosanitarios.

CAPÍTULO II: Actividades ganaderas.

Artículo 30: Actividades ganaderas.

1. Con carácter excepcional, y a instancias de la Consejería de Medio Ambiente, podrá ser autorizada la utilización de determinadas zonas con fines ganaderos cuando sea necesario para ejercer una función de control de la vegetación.

CAPÍTULO III: Aprovechamiento forestal y selvícola.

Artículo 31: Aprovechamiento forestal y selvícola.

1. Será competencia de la Consejería de Medio Ambiente las tareas de repoblación, regeneración y tratamiento selvícola de las masas arbóreas o arbustivas que se localicen en el ámbito del PORN. Se podrá delegar esta competencia, previo informe favorable de la actuación, en situaciones puntuales.

2. Los materiales cortados, siempre que fuere posible, se reutilizarán en equipamientos del Parque Regional como sendas, vallados, etc. Los elementos alóctonos o desechados se trasladarán a vertederos autorizados o se eliminarán de forma controlada (por quema, fragmentación, etc.).

3. Se prohíbe la utilización de especies exóticas, entendiéndose como tales aquellas que razonablemente no encuentran su hábitat en la zona.

4. Los tratamientos y repoblaciones se efectuarán mediante el empleo de técnicas que impliquen menor alteración del equilibrio edafológico y ecológico, utilizando preferentemente medios manuales, que permitan la mejora, conservación y utilización de los recursos.

5. Los tratamientos sanitarios forestales deberán realizarse de manera no agresiva con el medio, empleando en la medida de lo posible, la lucha biológica. Quedan prohibidos los pesticidas de alto espectro y gran persistencia o con efectos manifiestamente perjudiciales sobre los valores ecológicos de la zona.

CAPÍTULO IV: Aprovechamiento cinegético.

Artículo 32: Normas de aplicación directa.

Se prohíbe la caza en todo el ámbito del PORN.

CAPÍTULO V: Actividades extrativas, mineras e industriales.

Artículo 33: Normas de aplicación directa.

1. Se prohíbe, dentro del marco de la legislación vigente, toda actividad de prospección, explotación, retirada o traslado entre zonas, de minerales o cualquier otro tipo de material litológico dentro del ámbito del PORN, exceptuándose las explotaciones existentes de aguas mineralo-industriales.

2. Excepcionalmente, y con la debida autorización otorgada por la Administración Regional, podrán realizarse prospecciones y sondeos con fines científicos.

3. Se prohíbe la desecación de charcas, lagunas o estanques salineros, salvo circunstancias excepcionales en que deba producirse de modo temporal. En este caso, las cubetas desecadas deberán conservar, siempre que sea posible, una lámina de agua de al menos 5 cm. en las zonas más someras.

4. Cualquier actuación que implique un cambio de uso de las charcas, lagunas y estanques, deberá someterse al procedimiento normal de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la obligatoriedad de mantener las características palustres de las mismas, y unas condiciones físicoquímicas y bióticas similares.

5. Conforme al Anexo I de este Plan, la expansión de la actividad salinera a expensas de otros ecosistemas se someterá al procedimiento normal de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las autorizaciones requeridas por la legislación sectorial.

6. La compañía salinera pondrá en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente el momento y lugar del vertido de salmueras al Mar Menor, en función de lo estipulado en este Plan.

CAPÍTULO VI: Actividades pesqueras.

Artículo 34: Normas de aplicación directa.

1. Únicamente se autorizan las labores de pesca artesanal en la zona de la Encañizada, siempre que sea realizada por pescadores profesionales debidamente autorizados.

2. Se elaborará por la Administración competente, en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente y las Cofradías de Pescadores implicadas, un Plan de Ordenación y Recuperación de la Actividad Pesquera para la zona indicada en el punto anterior, que incluirá:

- a) El número y tipo de artes autorizadas
- b) Las especies autorizadas
- c) Las zonas y períodos en que puede permitirse la pesca
- d) La elaboración de un censo de pescadores profesionales locales que utilicen artes y aparejos tradicionales de forma artesanal y que faenen con habitualidad probada en la zona.

3. La pesca deportiva y profesional, en la zona marina del Mar Menor y Mediterráneo inmediata al Parque

Regional, se regirá por las normas sectoriales vigentes.

CAPÍTULO VII: Infraestructuras y equipamientos públicos.

Artículo 35: Infraestructuras viarias y transporte.

1. Se prohíbe la construcción o ampliación de carreteras y caminos dentro del ámbito del PORN, salvo las consideradas por la Consejería de Medio Ambiente como estrictamente indispensables para la gestión y conservación del mismo, y las que sean necesarias para el futuro desarrollo de la explotación salinera y las actividades portuarias, en cuyo caso deberán atenerse a lo establecido en el presente PORN.

2. Toda obra que se autorice:

a) Deberá tomar las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder al terminar las obras, a la restauración del terreno, mediante la plantación de especies fijadoras autóctonas.

b) Asimismo, se asegurará el drenaje de las cuencas vertientes en forma capaz para la correcta evacuación de la escorrentía.

3. Las vías definidas como «zonas de uso público vial» serán las únicas por las que el uso de vehículos a motor estará permitido al público. Los restantes accesos abiertos al público serán exclusivamente peatonales, prohibiéndose el paso de vehículos a motor, excepto los propios del personal de la Consejería de Medio Ambiente y los expresamente autorizados para el desarrollo de la actividad salinera o atención a las infraestructuras ubicadas en el interior del Parque. El acceso a estas pistas y caminos por parte de peatones y bicicletas estará determinado por las indicaciones de los Planes de Conservación y Uso Público del Parque, instalándose señalización informativa de dicho régimen de uso.

Artículo 36: Equipamientos de Uso Público.

1. La Consejería de Medio Ambiente redactará, en desarrollo del Plan Rector de Uso y Gestión, un Plan de Uso Público para el Parque Regional cuyas directrices están recogidas en el artículo 97 del presente Plan.

2. Se prohibirá en el interior del Parque regional, las siguientes actividades:

a) El tránsito a pie, en automóvil o en cualquier otro medio de tracción animal o mecánica, fuera de las sendas o accesos debidamente autorizados, señalados y abiertos.

b) La ubicación de «chiringuitos», puestos de bebida, alquiler de patines, tablas de windsurf, motos de agua, temporales o permanentes o cualquier otra infraestructura recreativa, fuera de las zonas de servicios. Se exceptúan de esta prohibición las instalaciones de salvamento y socorro.

c) Cualquier actividad deportiva fuera de las sendas y zonas debidamente autorizadas y señaladas.

d) El baño y cualquier actividad náutica no autoriza-

da (remo, piragüismo, windsurf, etc.) en el interior de las salinas y de la Encañizada, excepto el paso a remo de las embarcaciones de pescadores autorizados.

e) Cualquier actividad aérea, en particular vuelos publicitarios y acrobáticos, sobre el ámbito del PORN, con excepción de las maniobras obligadas de aterrizaje y despegue desde el Aeropuerto de San Javier.

f) La instalación o presencia de módulos, vagonetas, remolques, caravanas, viviendas prefabricadas y similares.

Artículo 37: Limitaciones generales.

1. En el interior del Parque Regional, se prohíben con carácter general las siguientes actividades:

a) La pernoctación en caravanas u otras estructuras móviles.

b) La acampada libre.

c) El funcionamiento de aparatos de música a elevado volumen o cualquier otra fuente generadora de ruidos estridentes.

d) El abandono de basura fuera de los contenedores y recipientes destinados a tal fin.

e) Encender fuego

f) La práctica de motocross y todo-terreno, y la circulación de vehículos por viales no permitidos, excepto los propios de la Administración Pública y los expresamente autorizados en razón de la propiedad u otro derecho dominical.

Artículo 38: Actividades deportivas.

Las actividades deportivas organizadas a celebrar en el interior del Parque Regional deberán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente quien fijará, en su caso, las condiciones en que hayan de celebrarse.

Artículo 39: Otras infraestructuras.

1. La instalación, ampliación o reforma de infraestructuras de saneamiento y abastecimiento de agua deberá apoyarse en el trazado de las ya existentes, o en su caso apoyarse en los caminos y carreteras existentes, sin perjuicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se les deba exigir cuando se encuentren en alguno de los supuestos correspondientes.

2. Se adoptarán las medidas necesarias para facilitar la instalación de sistemas adecuados de saneamiento.

3. Se prohíbe, dentro del ámbito del PORN:

a) La instalación de vertederos controlados.

b) El depósito y vertido de residuos, tanto líquidos como sólidos, sea cual fuere su naturaleza y origen, sin perjuicio de lo establecido en el presente Plan.

4. Se prohíbe, dentro del Parque Regional, la insta-

lación de tendidos eléctricos de nuevo trazado, subterráneos o aéreos, con excepción de los que sean imprescindibles para las necesidades de la explotación salinera, y sin perjuicio del régimen de evaluación o autorización que les corresponda. Respecto a la reforma o ampliación de dichos tendidos, se estará a lo dispuesto en el presente PORN.

CAPÍTULO VIII: Otros usos.

Artículo 40: Maniobras militares.

La realización de todo tipo de maniobras de carácter militar y ejercicios de mando, salvo en aquellos supuestos que contempla la Ley 4/1981, de 1 de julio, que regula los estados de alarma, de excepción y de sitio, requerirá comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente. Sin perjuicio de ello, el Plan Rector de Uso y Gestión determinará las zonas restringidas a estas prácticas.

Artículo 41: Otros usos en general

Se prohíbe la realización de todo tipo de actividades que impliquen aterramientos y rellenos, drenajes, dragados de fondo o cualquier otra que altere la conservación y calidad de los ecosistemas.

TÍTULO IV: Normas sobre el régimen de evaluación de impacto ambiental.

CAPÍTULO I: Evaluación de impacto ambiental.

Artículo 42: Proyectos sometibles.

1. De conformidad con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en consonancia con la legislación específica en la materia, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actividades, proyectos, obras, instalaciones, planes o programas que figuran en el Anexo I de esta normativa.

2. De conformidad con la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su artículo 40.2, se considera «zona de sensibilidad ecológica» a los efectos de la citada ley, todo el ámbito del presente PORN.

3. En el caso de que la actividad no estuviese sometida a evaluación de impacto ambiental por la legislación estatal o regional, y si lo estuviera por esta normativa, la evaluación hará referencia, al menos, a lo que incida en el ámbito territorial del PORN.

Artículo 43: Órgano competente

1. El órgano ambiental competente para las Evaluaciones de Impacto Ambiental es la Consejería de Medio Ambiente.

2. A los efectos de la emisión de la correspondiente Declaración o Estimación de Impacto Ambiental, la Consejería de Medio Ambiente constituirá una comisión técnica de impacto en la que deberá estar presente la persona que ocupe el cargo de Director-conservador del Parque Regional, u otro responsable de la gestión del mismo, con independencia del mecanismo habitual que tenga pre-

visto la Consejería de Medio Ambiente para este cometido.

3. Con carácter previo a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, para proyectos sometidos al procedimiento normal y que afecten al interior del Parque Regional, deberá ser oída la Junta Rectora, quien emitirá un pronunciamiento no vinculante.

CAPÍTULO II: Evaluación de impacto territorial.

Artículo 44: Evaluaciones de impacto territorial.

1. Si en el ámbito del PORN se iniciara algún procedimiento de evaluación de impacto territorial, de los regulados en el artículo 5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, la Consejería de Medio Ambiente deberá emitir informe previo al pronunciamiento de la Consejería competente en dicha evaluación. A tal fin, la Consejería competente remitirá el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, quién se pronunciará en el plazo de 30 días.

TÍTULO V: Normas particulares (espacio natural protegido y resto del PORN)

CAPÍTULO I: Regulación de usos y actividades en el Parque Regional de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

Artículo 45: Zonificación

1. A los efectos de regular los usos y actividades de las distintas áreas del Parque Regional y definir los criterios de gestión que habrán de seguirse, se zonifica interiormente el Parque en las siguientes Zonas, recogidas en el Anexo Cartográfico:

- a) Zona de Reserva Salinera
- b) Zona de Conservación Prioritaria
- c) Zona de Conservación Compatible
- d) Zona de Uso Intensivo
- e) Zona de Uso Público Vial

2. Los efectos de esta zonificación interior serán los que se deriven de esta normativa. El Plan Rector de Uso y Gestión y los planes e instrumentos que lo desarrollen tendrán en cuenta esta zonificación interior y definirán en detalle, en el ámbito de la competencia de cada uno de los Planes, la función, regulación y gestión de las diferentes zonas.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión podrá redefinir en detalle la cartografía y denominación de las distintas zonas.

Artículo 46: Concepto de usos compatibles e incompatibles.

1. Se definen como usos compatibles aquellos que genéricamente se consideran adecuados para la Zona, en función de las características del tipo de uso, estado de conservación y vocación de uso de la Zona y el destino de la misma de acuerdo con la planificación.

2. Se definen los usos incompatibles, y en consecuencia prohibidos, por exclusión de los anteriores, como

aquellos que se consideran inconvenientes para la Zona en función de su vocación de uso y sus necesidades de protección.

CAPÍTULO II: Zona de reserva salinera.

Artículo 47: Definición general.

1. Se consideran zonas de reserva salinera aquellas áreas de interés relevante con actividades primarias que han dado lugar a ecosistemas naturalizados, y que albergan cierto número de hábitats, especies o comunidades con excepcionales valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos.

2. Se trata, por tanto, de aprovechamientos productivos compatibles con la conservación en los que el uso público está restringido, con finalidades específicas y las autorizaciones pertinentes, ya que su singularidad y fragilidad conlleva un alto nivel de restricción de usos.

Artículo 48: Características de la zona.

1. Son zonas inundadas por agua marina, destinadas a la producción de sal (lagunas de almacenaje y charcas calentadoras), y que a la vez mantienen destacables valores naturales asociados a las masas de agua y elementos terrestres que las delimitan o se localizan en su interior.

2. En algunos sectores de estas zonas, puede ocurrir que el proceso de obtención de sal requiera una mayor mecanización (estanques de cristalización). En conjunto albergan importantes poblaciones de aves acuáticas y marinas, a las que sirven como zona de alimentación y reproducción. Las masas de agua también contienen especies y comunidades de interés.

3. Son zonas que cumplen una importante función productiva y tienen un gran interés biótico, ecológico, paisajístico y científico por lo que se les otorga la calificación de **Reserva Salinera**.

Artículo 49: Espacios afectados.

La Reserva Salinera abarca las siguientes zonas: lagunas de almacenaje, charcas calentadoras y estanques de cristalización.

Artículo 50: Usos y actividades compatibles

Se consideran usos y actividades compatibles:

1. Usos y actividades relacionados con la obtención, recolección y transporte de la sal, y en general aquellos usos y actividades indisociables del adecuado funcionamiento de la actividad salinera.

2. Acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.

3. El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de las poblaciones.

4. El uso didáctico restringido, con mecanismos de amortiguación y control.

5. Los cultivos marinos siempre que tengan carácter extensivo y no modifiquen sensiblemente las condiciones fisicoquímicas de las masas de agua, la morfometría de las cubetas y el gradiente espacial de salinidad. En cualquier caso, la transformación de una parte o la totalidad de las cubetas para este tipo de cultivos, sean extensivos, semiintensivos o intensivos, se someterá a Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Movimiento de tierras para la reforma de las instalaciones, previo conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente de la planificación de las obras. Esta comunicación se efectuará a través de los órganos de cooperación que se establezcan entre la compañía explotadora de las salinas y la Consejería de Medio Ambiente, en el marco del Convenio al que se refieren los artículos 82.2 y 106.

Artículo 51: Usos y actividades incompatibles.

Se consideran usos y actividades incompatibles:

1. Cualquier uso o actividad que incida negativamente sobre el desarrollo de la explotación salinera o que pueda conducir a su sustitución o abandono.

2. Todas aquellas actividades que supongan una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las labores relacionadas con la explotación y las actuaciones de conservación y regeneración.

3. Se prohíbe en todo caso:

a) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.

b) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.

c) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

d) La navegación, pesca, baño y cualquier tipo de actividad deportiva no autorizada en las masas de agua, así como la navegación aérea.

e) La circulación del público no autorizado, a pie o en cualquier otro medio de transporte, por el interior del recinto salinero, en atención a su carácter privado y para evitar daños a las instalaciones, posibles accidentes y perjuicios a la fauna.

f) Encender hogueras, barbacoas o similares.

Se exceptúan de la prohibición de los puntos a) y b) aquellas infraestructuras que resulten imprescindibles para la explotación salinera, y que no obstante estarán sometidas a los procedimientos de autorización o evaluación que les corresponda, conforme a lo establecido en el presente PORN.

CAPÍTULO III: Zona de conservación prioritaria.

Artículo 52: Definición general.

1. Se consideran zonas de conservación prioritaria

aquellas que contienen un alto nivel de valores naturales y paisajísticos, con una singularidad importante en sus hábitats y especies, en las que pueden desarrollarse determinados aprovechamientos productivos compatibles.

2. En estas superficies se articulan labores de conservación, regeneración y mejora del medio natural con la investigación controlada y de seguimiento de la gestión.

3. El Uso Público está restringido ya que necesita autorización y tener una finalidad específica, excepto en aquellas áreas debidamente delimitadas, acondicionadas y señalizadas (sendas y observatorios), por la Consejería de Medio Ambiente donde se concentrará el uso público con una finalidad didáctica.

4. Los usos tradicionales no deben ejercer mucha presión en el área.

Artículo 53: Características de la zona.

1. Se trata de un área de conservación y regeneración con un valor ecológico alto y carente de usos productivos o con aprovechamientos tradicionales de escaso impacto.

2. Contiene importantes valores bióticos, ecológicos, paisajísticos y culturales, requiriendo una protección estricta acompañada de medidas localizadas de regeneración y mejora de los recursos naturales.

3. Debe dedicarse fundamentalmente a funciones de conservación, investigación y uso educativo controlado, por lo que se le otorga la calificación de **Zona de Conservación Prioritaria**.

Artículo 54: Espacios afectados.

La Zona de Conservación Prioritaria abarca la Encañizada y la totalidad de los arenales incluyendo la zona de ecotono (contacto con las salinas), exceptuando la charca regenerada por la Consejería de Medio Ambiente para la reintroducción de Fartet (*Aphanius iberus*), y su entorno.

Artículo 55: Usos y actividades compatibles.

1. Estarán permitidas y se promoverán las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.

2. Estará igualmente permitido:

a) El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de poblaciones.

b) La pesca tradicional en la Encañizada, conforme a la ordenación espacial y temporal de esta actividad que establezca la Administración Regional.

c) Las instalaciones mínimas requeridas para la gestión y tareas de investigación, seguimiento científico y de educación ambiental, contando siempre con mecanismos de amortiguación y control.

Artículo 56: Usos y actividades incompatibles.

1. No se permitirá ninguna actividad o uso que implique una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.

2. Particularmente, no se permitirá en estos espacios:

a) Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen.

b) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.

c) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.

d) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

e) Los aprovechamientos de cualquier tipo, exceptuando la pesca tradicional en la Encañizada.

f) La navegación a través de la Encañizada, excepto para la actividad pesquera tradicional.

g) La circulación en cualquier tipo de vehículo o medio de transporte, así como el aparcamiento de los mismos.

h) La circulación a pie y la estancia fuera de los itinerarios establecidos y debidamente delimitados por la Consejería de Medio Ambiente como de interés didáctico.

i) Práctica de acampada y pernocta.

j) Hacer fuego.

CAPÍTULO IV: Zona de conservación compatible.

Artículo 57: Definición general.

1. Se consideran zonas de conservación compatible aquellas que contienen un alto nivel de valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos, con una singularidad importante en sus hábitats y especies, y en las que puede darse un cierto grado de aprovechamiento productivo compatible superior al de otras zonas de conservación, dada la menor fragilidad que presentan estos ecosistemas.

2. En estas superficies se articulan labores de conservación, regeneración y mejora del medio natural con la investigación controlada y de seguimiento de la gestión, así como con otros usos tales como el recreativo y terapéutico.

3. Conllevan un uso público extensivo al considerarse una cierta diversificación de las actividades que pueden ser desarrolladas, siempre y cuando respeten la finalidad de la conservación.

Artículo 58: Características de la zona.

1. No tiene unas características totalmente homogéneas aunque siempre se compagina la prioridad de la con-

servación con la del uso público extensivo.

2. Se incluyen dos áreas dentro de esta zona:

a) Zona de playas: se caracterizan por su aceptable estado de conservación y por la singularidad paisajística de pertenecer a un litoral no urbanizado. La vocación de conservación de estas áreas debe hacerse compatible, al menos durante los períodos de mayor presencia humana, con un uso recreativo extensivo (baño), sin instalaciones permanentes.

b) Zona de regeneración: sectores de arenales y Charca regenerada gestionada y equipada para uso educativo, de conservación y científico.

3. En base a estas características se le otorga a esta zona la calificación de **Zona de Conservación Compatible**.

Artículo 59: Espacios afectados.

Las áreas que incluye esta zonificación son las siguientes:

a) Toda la fachada litoral de playa del espacio al Mediterráneo, exceptuando la zona portuaria.

b) Charca regenerada por la Consejería de Medio Ambiente para reintroducción del Fartet (*Aphanius iberus*), junto con los arenales adyacentes.

Artículo 60: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

1. Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.

2. El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad y las tareas de seguimiento de poblaciones.

3. Las instalaciones destinadas a permitir un uso didáctico, con mecanismos de amortiguación y control, con la excepción de la zona de playas.

4. Uso recreativo extensivo que, en la zona de playas, tendrá prioridad sobre los usos científicos y educativos aunque no sobre la función de conservación, por lo que no se permiten más instalaciones permanentes que las de vigilancia, salvamento y limpieza.

5. En la zona de playas también se permitirán las siguientes actividades:

a) Circulación a pie y la estancia en la playa por períodos de menos de un día.

b) La limpieza de playas, siempre y cuando se ajuste a las prescripciones establecidas por la Consejería de Medio Ambiente en cuanto al momento, técnicas a utilizar, y conveniencia de respetar ciertas zonas o elementos.

c) Las obras de defensa y recuperación de la playa,

de acuerdo con las directrices establecidas por la Consejería de Medio Ambiente, en zonas afectadas por erosión costera.

Artículo 61: Usos y actividades incompatibles.

1. Quedan prohibidas todas aquellas actividades y usos que supongan una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.

2. Queda expresamente prohibido:

a) Cualquier tipo de equipamiento permanente o temporal de uso público que no sirva de vigilancia, salvamento, limpieza, uso didáctico o científico, quedando prohibida la instalación de «chiringuitos», duchas, servicios, instalaciones náuticas, de alquiler de embarcaciones y otras similares.

b) La circulación de cualquier vehículo a motor, fuera de las zonas de uso intensivo vial, exceptuando los de servicios, vigilancia y limpieza debidamente autorizados, así como el aparcamiento de vehículos fuera de las áreas acondicionadas para tal fin.

c) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.

d) Hacer fuego.

e) La acampada o pernocta.

f) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

g) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.

CAPÍTULO V: Zona de uso intensivo general.

Artículo 62: Definición general.

Se consideran zonas de uso intensivo aquellos espacios con importantes alteraciones de origen antrópico, integrados dentro del Parque Regional, en los que se permite el mantenimiento de los usos tradicionales al objeto de conservar una cierta calidad del paisaje relacionada con dichos usos.

Artículo 63: Características de la zona.

1. Es una zona industrial-portuaria y de servicios.

2. Se incluyen las instalaciones portuarias de San Pedro del Pinatar y los terrenos inmediatos en los que se localizan las edificaciones de la Compañía Salinera destinadas al procesado, almacenamiento, carga y distribución de la sal, así como a la administración de la misma.

3. Concentra los servicios relacionados con el uso público, en especial el recreativo de las playas y otros elementos para servicios náuticos temporales o permanentes.

4. Estas características la definen como **Zona de Uso Intensivo General**.

Artículo 64: Espacios afectados.

1. Abarca el Puerto de San Pedro y su zona inmediata, las edificaciones de la Compañía Salinera, la Planta Experimental de Cultivos Marinos, el aparcamiento de la Consejería de Medio Ambiente y el sector próximo de La Mota en torno al Molino Quintín.

Artículo 65: Usos y actividades compatibles.

1. Se permitirán todos aquellos usos y actividades que estén relacionados y sean necesarios para las actividades asociadas, sin perjuicio del espíritu conservacionista y de protección que ha de regir cualquier actividad que se realice dentro del Parque Regional.

2. Para los servicios asociados al uso público, se realizará una ordenación espacial de las actividades y equipamientos colectivos (paseos, aparcamientos...), adecuando la capacidad de acogida a las dimensiones de cada área y a la capacidad de carga de los espacios adyacentes (playas, zonas de baño etc.).

3. Se permitirá una presencia permanente de vehículos, previa delimitación y señalización de zonas de aparcamiento.

4. Se priorizará la utilización de las edificaciones ya existentes para información y administración del espacio natural, unido a la conservación del patrimonio arquitectónico.

Artículo 66: Usos y actividades incompatibles.

1. En las zonas industriales y portuarias, quedarán prohibidos aquellos usos y actuaciones que afecten negativamente a la actividad de la zona, o que supongan nuevas alteraciones sobre el ecosistema.

2. En las zonas de servicios no se permitirán aquellos usos y actividades que supongan un perjuicio para la seguridad o salud pública de los usuarios.

CAPÍTULO VI: Zona de uso público vial.**Artículo 67: Definición general.**

Se considera zona de uso público vial aquellos sectores con una fuerte presión de uso por el público, para el que deben procurarse actuaciones que mejoren su integración en el entorno, y su adecuación a la capacidad de recepción de las áreas a las que acceden.

Artículo 68: Características de la zona.

Se trata de los ejes principales de comunicación del Espacio Natural Protegido y que tienen como finalidad básica la regulación del flujo de vehículos y visitantes, ajustando el número de visitantes a la capacidad de acogida del Parque Regional.

Artículo 69: Espacios afectados.

Se regulan con esta figura dos viales:

- a) Vial de acceso a la zona portuaria.
- b) Vial de acceso a la orilla del Mar Menor en el

área de La Mota, a través de la zona ancha de la mota de tierra que separa las salinas de la laguna, desde el Molino de Quintín hasta su estrechamiento.

Artículo 70: Usos y actividades compatibles.

1. Se permite el uso de vehículos a motor por esta zona exclusivamente.

2. Podrán realizarse obras de mejora, conforme a lo establecido en el presente PORN.

3. Se permitirá el uso de las señalizaciones necesarias para estos viales, siempre que respeten las condiciones de homogeneidad impuestas por la Consejería de Medio Ambiente en todo el Espacio.

Artículo 71: Usos y actividades incompatibles.

Se consideran usos y actividades incompatibles:

1. El aparcamiento de vehículos, salvo en las áreas debidamente acondicionadas para tal fin.

2. Las ampliaciones o variaciones del trazado existente, salvo en los casos exceptuados por el presente PORN.

3. Cualquier tipo de equipamiento o instalación permanente o temporal, que no sirva para la finalidad definida para la zona.

4. Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

CAPÍTULO VII: Resto del ámbito del PORN.**Artículo 72: Definición general.**

Se configura como una zona de amortiguación, donde se compatibilizará la recuperación de ecosistemas con el desarrollo de áreas de esparcimiento público que de forma preferente deberán estar orientadas a la interpretación y disfrute del Parque Regional adyacente.

Artículo 73: Características de la zona.

Integrada por una franja del sector noroeste de saladares y carrizales adyacente al Parque Regional, espacio de transición hacia el entorno terrestre que, pese a estar muy degradado en algunos sectores por el vertido de escombros, es susceptible de recuperación para conservar este tipo de ecosistema remanente. Al mismo tiempo, permitirá desarrollar infraestructuras recreativas y didácticas orientadas a la interpretación de esta zona recuperada y del Parque Regional en su conjunto, logrando una relación más estrecha entre éste y las poblaciones de su entorno. Incluye también a la depuradora de aguas residuales de San Pedro del Pinatar.

Artículo 74: Espacios afectados.

Incluye la franja de 100 metros calificada como parque urbano de tipo lineal en el planeamiento urbanístico municipal, más la parcela de propiedad pública denominada «El Saladar», situada al suroeste de dicha franja, en su prolongación hasta la carretera del puerto.

Artículo 75: Usos y actividades compatibles.

1. Se considerarán prioritarias las acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de las formaciones vegetales naturales (carrizales y saladares), y a su integración en el diseño del parque lineal.

2. Se consideran compatibles:

a) Las obras de drenaje y canalización que impidan el encharcamiento de terrenos adyacentes, así como intervenciones para la gestión hídrica del área encaminadas a mejorar las condiciones para la flora y la fauna.

b) Los tratamientos selectivos contra insectos (mosquitos).

c) Las instalaciones y adecuaciones necesarias para garantizar el uso recreativo e interpretativo, sin perjuicio del mantenimiento de los valores biológicos, ecológicos y paisajísticos del conjunto de la zona.

3. En el caso de la depuradora, se permitirán las actividades necesarias para su funcionamiento, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por el presente Plan.

4. En la parcela de El Saladar, afectada parcialmente por el trazado de un vial previsto en el planeamiento urbanístico de San Pedro del Pinatar, se considera compatible su ejecución, como parte de la ordenación del área en su conjunto.

Artículo 76: Usos y actividades incompatibles.

Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquellos que puedan incidir negativamente sobre el Parque Regional, como vertidos a cauces de aguas que desemboquen en el mismo, tratamientos fitosanitarios no autorizados, y otras prohibiciones recogidas en este PORN.

TÍTULO VI: Normas sobre la ordenación territorial y el planeamiento urbanístico.**Artículo 77: Ordenación del territorio.**

Las directrices de ordenación del territorio de cualquier ámbito, regional, comarcal o sectorial, de las reguladas por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, que afecten en todo o parte el ámbito del PORN, no podrán contradecir sus determinaciones. A tal fin, en el trámite de aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial, el informe preceptivo de la Administración Ambiental a que hace referencia el artículo 35.1 de dicha Ley tendrá carácter vinculante, resolviendo las discrepancias el Consejo de Gobierno.

Artículo 78: Ordenación urbanística.

1. La normativa y parámetros urbanísticos vigentes en todos los términos municipales del ámbito en general, no variarán en sus prescripciones actuales, con las excepciones contempladas en este artículo.

2. Por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar:

a) Se mantendrá la clasificación como «parque urbano lineal», de la franja de 100 m. junto al límite noroeste de las salinas; en ella se compatibilizará la ejecución de dicho Parque con la conservación y recuperación de sus humedales característicos.

b) La parcela de El Saladar se incorporará a dicha franja de parque urbano, con la consideración de zona piloto de recuperación de humedales.

3. En el ejercicio de sus competencias, las administraciones municipales y autonómicas velarán por el incremento de la disciplina urbanística en el ámbito.

4. Las Administraciones competentes en materia ambiental y urbanística elaborarán conjuntamente un documento de tipologías constructivas características de la zona, a efecto de servir como indicación de las tipologías adecuadas al entorno para construcciones de nueva planta o rehabilitaciones. Por su parte, las Administraciones municipales tendrán en cuenta estas condiciones a la hora de otorgar licencias de obras en suelo no urbanizable y velarán por el cumplimiento integral de estas prescripciones.

Artículo 79: Régimen general urbanístico.

1. En el interior del Parque Regional:

a) No se permitirán otras construcciones que las propias de suelo no urbanizable de carácter rural, y las relacionadas con la actividad industrial salinera y portuaria en las zonas respectivas.

b) Cualquier edificación que se pretenda construir deberá justificar la indudable necesidad de su localización y requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente, que exigirá que se adapte a la tipología edificatoria predominante en el ámbito del PORN, empleando preferentemente los materiales tradicionalmente utilizados.

c) Cuando se considere conveniente, las construcciones y sus instalaciones anejas deberán generar pantallas vegetales de aislamiento visual, utilizando para ello, las especies autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

d) La remodelación de las edificaciones existentes necesitarán autorización de la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio del correspondiente trámite de licencia municipal.

e) Se elaborará un inventario del patrimonio edificado, incluyendo los elementos de interés paisajístico y cultural (jardines, palmerales, molinos, casas de la encañizada, etc.) indicando su uso, propiedad, necesidades de conservación y restauración, y potencialidad de uso para la gestión, administración o proyección pública del Espacio Natural Protegido y su entorno. Dichos elementos pasarán a integrarse en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural del Parque Regional.

f) El proyecto de ejecución del parque urbano lineal, deberá someterse a una exigencia especial de armonización ecológica y paisajística, y su aprobación requerirá informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente. El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y la

Consejería de Medio Ambiente cooperarán en la redacción de dicho proyecto, en la adquisición del suelo para su ejecución, en el desarrollo de ésta y en la gestión futura del mismo.

TÍTULO VII: Directrices sobre los planes y actuaciones sectoriales.

CAPÍTULO I: Directrices sobre las actuaciones agrícolas y ganaderas.

Artículo 80: Directrices y criterios de aplicación.

1. Las administraciones competentes evitarán, en el entorno del PORN, las actuaciones que impliquen una transformación del uso del suelo y puedan perjudicar los valores naturales y culturales del Parque Regional. Se seguirán las normas sobre cultivos establecidas por la clasificación urbanística de las zonas en que esté permitido el uso agrícola.

2. Las Administraciones Ambiental y Agraria facilitarán mediante líneas de asistencia técnica y económica el mantenimiento de los cultivos tradicionales en el entorno del PORN, de su estructura espacial y de sus valores naturalísticos asociados, incluyendo la restauración de setos vegetales de especies autóctonas y otros elementos del paisaje agrícola que favorezcan la distribución, migración y dispersión de la fauna.

3. La Consejería de Medio Ambiente fomentará la aplicación, en las zonas de uso agrícola del área de influencia del PORN, de las medidas agroambientales previstas en el Plan Zonal de Mejora Agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, y en los planes agroambientales específicos para humedales incluidos en el Convenio de Ramsar.

CAPÍTULO II: Directrices para la regulación forestal.

Artículo 81: Directrices y criterios de aplicación.

1. Se gestionará la apertura de viveros locales, o secciones en viveros próximos ya existentes, destinados a suministrar plantas procedentes de material genético autóctono para la restauración de la cubierta vegetal original, e incluso para trabajos de ajardinamiento.

2. Se realizarán los estudios necesarios por la Consejería de Medio Ambiente, para determinar el manejo del Pinar de las dunas de Cotorrillo, que permita la regeneración gradual de las comunidades forestales y preforestales autóctonas de dunas, sin detrimento de la heterogeneidad estructural requerida para la conservación de la fauna de este ecosistema.

CAPÍTULO III: Directrices relativas a las actividades extractivas, minerales e industriales.

Artículo 82: Directrices y criterios de aplicación.

1. Se realizarán por la Consejería de Medio Ambiente u otros organismos debidamente autorizados por ella, y previo acuerdo con la compañía salinera, las investigaciones necesarias para dar solución al problema de las salmueras, estudiándose la posibilidad de su reciclaje o uso alternativo.

2. La Consejería de Medio Ambiente promoverá un convenio con la compañía salinera, en el marco del Plan de Actuación Socioeconómica que se desarrolle en virtud de las directrices del presente PORN, con el fin de compatibilizar la conservación de los valores naturales y culturales del espacio con un mejor aprovechamiento de las aguas minero-industriales.

CAPÍTULO IV: Directrices relativas a la infraestructura viaria y red de caminos.

Artículo 83: Directrices y criterios de aplicación.

1. La velocidad de los vehículos deberá limitarse a 40 Km/h en toda la red viaria del Parque, debiendo los organismos competentes adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el cumplimiento de dicha limitación.

2. La Consejería de Medio Ambiente estudiará la mortalidad de la fauna en dicha red, estableciéndose las medidas correctoras que se estimen oportunas.

CAPÍTULO V: Directrices relativas a las actuaciones turísticas.

Artículo 84: Directrices y criterios de aplicación.

1. Se instará al organismo competente, a acotar zonas de fondeo de embarcaciones en el litoral mediterráneo y del Mar Menor inmediato al Parque Regional. Todas las actividades náuticas deberán concentrarse en las zonas de servicios: Puerto de San Pedro del Pinatar y junto al Molino de Quintín en el Mar Menor.

2. Se instará igualmente a los organismos competentes a ordenar el aparcamiento de vehículos en las zonas de uso intensivo general y uso público vial próximas a las playas y ribera del Mar Menor, incorporando las prescripciones derivadas del Plan de Uso Público en cuanto a la capacidad de acogida de estas últimas zonas.

3. El acceso público a dicho litoral del Parque podrá ser controlado, en el marco de la vigente Ley de Costas, por la Consejería de Medio Ambiente, en los sectores y épocas que estime oportunos para la adecuada preservación de los recursos y sin perjuicio de las competencias que legalmente correspondan a los municipios.

4. Las actuaciones o proyectos turísticos a desarrollar por promotores públicos o privados se someterán a lo dispuesto en el presente Plan, y en particular a las normas específicas para cada una de sus zonas.

5. Se potenciará la acción pública en el desarrollo de formas de turismo compatible, y se promoverán convenios entre la Consejería de Medio Ambiente y los Ayuntamientos de la zona para dicho fin.

CAPÍTULO VI: Directrices sobre tendidos eléctricos.

Artículo 85: Directrices y criterios de aplicación.

1. Las nuevas líneas deberán aprovechar o apoyarse en los trazados existentes, siempre que se obtenga la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

2. La instalación, ampliación o reforma de líneas en el ámbito del PORN, cualquiera que sea su tensión, estará sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o Autorización previa presentación de una Memoria ambiental, según lo establecido en el presente Plan.

3. En cualquier caso, los proyectos autorizados cumplirán los criterios de:

a) Respetar las zonas de alto valor ecológico.

b) Garantizar la seguridad de las personas.

c) Que los tendidos sean subterráneos, salvo que en aquellas zonas (por ejemplo, en el área de la Encañizada), en que su enterramiento pueda suponer un impacto mayor a su trazado aéreo.

d) Que se apoyen en infraestructuras existentes.

e) Cuando se considere conveniente, la Consejería de Medio Ambiente podrá exigir la inclusión en los proyectos de nuevos tendidos, de medidas orientadas a evitar impactos sobre la fauna, tales como apoyos seguros, señalizadores de cables, etc.

4. La Consejería de Medio Ambiente evaluará la incidencia de los tendidos aéreos actuales sobre la avifauna, dotándolos de las medidas correctoras que sean necesarias y procediendo a su sustitución gradual por los tendidos subterráneos, en donde fuere posible.

5. La Administración Regional fomentará la utilización de energías alternativas (solar y eólica) en cuantas instalaciones sea técnicamente posible y ambientalmente compatible.

CAPÍTULO VII: Directrices relativas a la infraestructura de saneamiento y abastecimiento.

Artículo 86: Directrices y criterios de aplicación.

1. Con carácter general, las nuevas infraestructuras se apoyarán en las ya existentes, autorizándose las mínimas requeridas por las actividades consideradas como compatibles con las distintas zonas.

2. Los proyectos relacionados con el saneamiento y abastecimiento de aguas que afecten al interior del ámbito del PORN, habrán de ser informados por la Consejería de Medio Ambiente.

CAPÍTULO VIII: Directrices relativas a los vertederos de residuos sólidos.

Artículo 87: Directrices y criterios de aplicación.

Se procederá a la inmediata eliminación de los vertederos incontrolados existentes dentro de los límites del PORN (particularmente en la franja del carrizal y en la zona de dunas), estableciéndose las medidas necesarias para el traslado de los residuos sólidos a vertederos controlados fuera de la zona y a la regeneración del área donde se hallaban.

CAPÍTULO VIII: Directrices relativas a los planes de defensa y recuperación de la costa.

Artículo 88: Directrices y criterios de aplicación.

La Consejería de Medio Ambiente instará a la Administración competente la realización, con carácter de urgencia, de los estudios, proyectos y actuaciones encaminadas a frenar la erosión de las playas de la Barraca Quemada y La Llana, y a la recuperación de dichas playas y del cordón dunar asociado a ellas, garantizando la restauración ecológica de los ecosistemas sabulícolas, el mantenimiento de zonas suficientes para actividades de recreo extensivo, y la protección de las salinas frente a los temporales.

TÍTULO VIII: Directrices sobre planeamiento ambiental del espacio natural protegido.

SECCIÓN I: Directrices generales para la planificación y gestión.

Artículo 89: Redacción de PRUG del Parque Regional.

1. En el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva del PORN, la Consejería de Medio Ambiente elaborará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

2. La redacción del PRUG seguirá las directrices contenidas en este PORN.

Artículo 90: Presupuestos.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma se consignarán anualmente las cantidades necesarias para hacer frente al desarrollo del PRUG y los planes y programas de actuación.

Artículo 91: Director-conservador y unidad de gestión.

1. Conforme al artículo 50 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, el Parque Regional tendrá adscrito un director-conservador que asumirá la responsabilidad de dirigir y coordinar la gestión integral del espacio natural en colaboración con el equipo técnico.

2. Se entenderá como gestión integral, la planificación, coordinación, informe, ejecución técnica y presupuestaria, dirección del personal, aplicación normativa y administrativa, etc., en todas las materias que componen la gestión de este espacio natural.

3. La Unidad Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente responsable de los espacios naturales será competente, junto con el director-conservador, de la gestión integral del espacio, a efectos de garantizar la necesaria unidad de gestión.

Artículo 92: Órganos de participación.

1. El órgano de participación y de colaboración en la gestión del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar es la Junta Rectora, en los términos previstos en el Decreto 9/1994, de 4 de febrero, de

constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, modificado por Decreto 2/1995, de 3 de febrero.

SECCIÓN II: Directrices para la elaboración del plan rector de uso y gestión del parque nacional.

Artículo 93: Contenido, alcance y efectos.

1. El contenido, alcance y efectos del PRUG serán los determinados en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

2. La elaboración del PRUG puede redefinir en detalle la zonificación interior realizada por el PORN.

3. El PRUG será revisado periódicamente.

Artículo 94: Planes de desarrollo del PRUG.

1. El PRUG contendrá las determinaciones precisas para el desarrollo de las normas de su competencia:

- a) Normas de gestión administrativa.
- b) Normas de uso público.
- c) Normas de investigación.
- d) Normas urbanísticas.
- e) Normas de gestión, aprovechamiento y mejora de los recursos naturales.
- f) Normas de protección del paisaje y el patrimonio cultural.

g) Programa de actuaciones.

2. Igualmente, contendrá el desarrollo de los planes y programas a ejecutar en el Parque Regional. Estos planes y programas seguirán las directrices señaladas en este PORN, y serán, al menos, los siguientes:

- a) Plan de Investigación.
- b) Planes de Conservación y Restauración de los valores naturales y culturales.
- c) Plan de Uso Público.
- d) Programa de Comunicación Ambiental.
- e) Programa de Evaluación y Seguimiento de la gestión

SECCIÓN III. Directrices para los planes y programas de desarrollo del PRUG.

Artículo 95: Plan de Investigación.

1. El Plan definirá los objetivos, contenidos, prioridades y plazos de la investigación efectuada en el Parque.

2. Directrices básicas para su elaboración:

a) Inventario de los estudios e investigaciones realizadas en el Parque Regional, resaltando las carencias y líneas prioritarias de investigación.

b) Establecimiento, por parte de la Consejería de Medio Ambiente, de las líneas prioritarias aplicables a la gestión del espacio natural, en particular las relativas a la solución de conflictos del uso público y actividades económicas con los valores naturales.

c) Establecimiento de convenios con Universidades y Centros de Investigación, para determinar la adecuación de las prioridades de la Consejería de Medio Ambiente a las líneas y ámbitos de trabajo de dichos organismos, y para la discusión de posibles fuentes de financiación, modalidades de organización, criterios de selección de proyectos, etc.

d) Creación de un equipo de seguimiento de poblaciones animales y otros recursos bióticos del Parque Regional y su entorno, centralizado en el espacio, y encargado de la coordinación y apoyo a las actividades de esta índole que se desarrollen desde otras instancias públicas o privadas.

Artículo 96: Planes de Conservación y Restauración de los valores naturales y culturales.

1. Los Planes de Conservación y Restauración de los valores naturales y culturales tendrán los siguientes objetivos básicos:

a) Asegurar la preservación de la biodiversidad.

b) Asegurar la conservación y regeneración de los valores naturales (terrestres y marinos), favoreciendo las etapas más maduras de la sucesión de los ecosistemas.

c) Restauración y recuperación de las zonas degradadas, favoreciendo la sustitución de especies vegetales exóticas por comunidades psammófilas, halófilas y palustres autóctonas.

d) Favorecer ecosistemas y políticas de gestión que faciliten la autosostenibilidad con una mínima o nula intervención.

e) Mantener e incrementar la calidad estética de los paisajes.

f) Recuperación y conservación del patrimonio arquitectónico y etnográfico del Parque Regional, destinándolo en la medida de lo posible a funciones de administración, gestión y uso público del Parque Regional.

g) Armonización de la explotación salinera actual con la conservación de los valores naturales asociados.

2. Se concretarán, como mínimo, en los siguientes planes sectoriales temáticos:

a) Plan de Conservación y Regeneración del Litoral que, a su vez, comprenderá:

- Plan de Recuperación y Restauración de Arenales.

- Plan de Recuperación y Regeneración de la Encanizada (en coordinación con el Plan de Ordenación y Recuperación de la Actividad Pesquera que se recoge en el presente PORN).

b) Plan de Armonización de la explotación salinera.

Artículo 97: Plan de Uso Público.

1. Serán objetivos del Plan de Uso Público:

a) Revelar los valores del Parque Regional y la importancia de su conservación, mediante una serie de estrategias y programas específicos, que permitan un cambio de actitudes y comportamientos frente al medio.

b) La selección de estrategias y la planificación, diseño y ubicación de los equipamientos e infraestructuras dirigidas a facilitar y regular la visita, el recreo, la interpretación, la información y la educación ambiental, favoreciendo, en general, el contacto del usuario con la naturaleza a través de una relación positiva.

2. La elaboración del Plan de Uso Público se ajustará a las siguientes directrices:

a) Generales:

- Se realizará un inventario y evaluación de los recursos educativos e interpretativos del Parque Regional, y su distribución espacial, accesibilidad, vulnerabilidad, etcétera.

- Se diseñarán los Planes específicos que sean necesarios (visitas, interpretación, etc.).

b) En cuanto a accesos al Parque Regional y circulación interna:

- Se potenciará el acceso de vehículos por los Viales establecidos en la zonificación del Parque, estableciendo las señalizaciones oportunas.

- Se establecerá un mecanismo de información y control de accesos, especialmente en situaciones de alta afluencia de visitantes. Igualmente, se preverán las estrategias y mecanismos oportunos para restringir el acceso a zonas sensibles.

- Los caminos que no sean considerados como viales en el PORN podrán cerrarse al tránsito de vehículos. Esta medida deberá ir precedida y acompañada de estrategias de información.

- Se establecerá un sistema de acceso a las playas por medio de sendas y/o pasarelas señalizadas, y de itinerarios y sendas ecológicas que permanecerán abiertas al público, de forma permanente o bajo un horario. Serán regenerados y/o eliminados gradualmente aquellos que estime pertinente la Consejería de Medio Ambiente, en función de la conservación y protección de los valores naturales del Parque.

c) En cuanto a las zonas de uso recreativo:

- La demanda de uso público del Parque deberá orientarse y concentrarse prioritariamente en las playas y zona ribereña del Mar Menor (uso recreativo estacional) y las zonas de uso intensivo general (áreas de aparcamientos y servicios).

- Se deberá atender especialmente la señalización de accesos y puntos de aparcamiento; la información al visitante; la mejora y mantenimiento de instalaciones; el servicio de limpieza; la conservación de la calidad paisajística y ambiental del entorno.

- Se recomienda el diseño y la potenciación de actividades recreativas alternativas en estas zonas, dirigidas a satisfacer al visitante y disuadir el uso de otras áreas más sensibles (sendas peatonales o en bicicleta, recorridos interpretativos, etc.).

- Con el fin de atender las necesidades de uso público y establecer un marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada, se diseñarán los materiales (publicaciones, itinerarios autoguiados) y se definirán los equipamientos de uso público del Parque Regional, determinándose sus características y localización que, salvo las sendas e itinerarios de interpretación y observatorios, será de bajo valor ecológico.

d) En cuanto a actividades deportivas y relacionadas:

- El Plan establecerá el tipo de actividades deportivas permitidas, y su regulación, estableciendo las excepciones temporales, o relacionadas con la capacidad de carga, que sean necesarias.

e) Regulación de concesiones.

- Se contemplarán los tipos y regulación de concesiones y autorizaciones relativas a establecimientos y servicios de utilización general.

f) Seguimiento y control.

- Los diferentes planes, programas y actuaciones que contemple el Plan de Uso Público, deberán ser objeto de un programa de seguimiento y evaluación de su eficacia, así como del control del impacto que producen en el medio, debiendo modificarse cuando los objetivos de conservación y seguridad así lo aconsejen.

Artículo 98. Programa de Comunicación Ambiental.

1. Tendrá como objetivos la consecución de una mayor vinculación de la población local en la preservación del medio, así como lograr el mayor grado de aceptación social de las medidas de conservación y gestión del Parque Regional.

2. En particular, atenderá prioritariamente a garantizar y promover la participación ciudadana, en especial de los propietarios del ámbito del Parque Regional, así como colectivos específicos, tales como asociaciones deportivas, excursionistas, naturalistas, etc., generando, si fuese necesario, las estructuras comunicativas pertinentes con independencia de los oportunos órganos de participación del Parque.

Artículo 99: Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.

1. Tendrá como objetivo establecer los mecanismos oportunos de control y evaluación continua de los distintos aspectos de la gestión del Parque Regional.

2. En particular, atenderá a los grados de eficacia y coordinación de la gestión, el nivel de satisfacción-insatisfacción de los usuarios de las infraestructuras y

equipamientos del espacio, el nivel de conflictos generados por la gestión y las repercusiones ambientales de la gestión sobre los recursos y sistemas naturales.

TÍTULO IX: Directrices para el fomento del desarrollo socioeconómico.

Artículo 100: Desarrollo sostenible.

1. Las administraciones públicas fomentarán las actividades económicas y la ejecución de infraestructuras y equipamientos en el ámbito del PORN a efectos de garantizar el desarrollo sostenible entre la conservación del entorno y el aumento de la calidad de vida de la población.

2. Para su consecución, la Consejería de Medio Ambiente:

a) Promoverá intervenciones y planes sectoriales dirigidos al desarrollo económico integral del Parque, tanto a través de actuaciones públicas como mediante concertación con la iniciativa privada.

b) Desarrollará actuaciones destinadas a fomentar la calidad de vida y revitalización de las poblaciones de la zona.

c) Establecerá estructuras que faciliten la cooperación y planificación conjunta entre las partes interesadas para el logro de inversiones que favorezcan el desarrollo sostenible del Parque.

d) Instará al fomento de líneas prioritarias de investigación y desarrollo tecnológico de la zona, especialmente las dirigidas a una mejor y más racional utilización de los recursos.

e) Incentivará y apoyará los usos y costumbres que han dado lugar a manifestaciones culturales basadas en las costumbres populares y a la recuperación del patrimonio cultural.

Artículo 101: Plan de Actuación Socioeconómica.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá, de forma solidaria y con la participación de las Consejerías afectadas, la elaboración de un Plan de Actuación Socioeconómica para el Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar y su zona de influencia socioeconómica, de acuerdo con el pronunciamiento de la Asamblea Regional de Murcia mediante Moción aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el 7 de julio de 1994.

2. El Plan de Actuación Socioeconómica contendrá una indicación precisa de su ámbito de actuación, los programas, actuaciones e inversiones en infraestructuras, política sectorial, política económica, gestión ambiental y empleo, y de sus líneas de financiación, así como de los plazos previstos para su desarrollo y de los indicadores de su cumplimiento y mecanismos de seguimiento y evaluación. En esta planificación se incluirán, en todo caso, actuaciones de ejecución inmediata, si son posibles en el marco presupuestario vigente en el momento de aprobación del PORN.

3. El plazo de elaboración del Plan de Actuación Socioeconómica será de nueve meses como máximo a partir de la aprobación del presente PORN. Se dispondrá de un avance, en un plazo menor, a fin de que sus principales determinaciones puedan ser recogidas en cualquier caso por el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comu-

nidad Autónoma de la Región de Murcia del año siguiente a la entrada en vigor del PORN.

4. El Plan de Actuación Socioeconómica se ejecutará a través de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, pudiendo allegar cuantos recursos financieros sea posible de los distintos fondos, programas y mecanismos de colaboración con la Unión Europea y la Administración Central del Estado.

5. Las directrices y contenidos básicos del Plan de Actuación Socioeconómica quedan expresamente establecidos en los artículos 100 y 102 a 108 del presente PORN para aquellas materias que afectan a competencias relativas a infraestructuras y adecuación de estructuras territoriales, actividad turística, empleo y gestión ambiental y otras políticas sectoriales con incidencia indirecta de las competencias exclusivas de la Consejería de Medio Ambiente.

6. Las directrices y contenidos básicos que afectan a materias con incidencia directa en competencias exclusivas de la Consejería de Medio Ambiente son las contenidas en los Títulos II, III y VII del presente PORN.

Artículo 102: Necesidades de infraestructuras.

Las administraciones competentes, coordinadas en su caso por la Consejería de Medio Ambiente, ejecutarán aquellas infraestructuras y equipamientos compatibles con las directrices del PORN que se consideren adecuadas para cumplir los objetivos reflejados en el artículo anterior.

Artículo 103: Relacionadas con la actividad turística.

1. Bajo las limitaciones y prescripciones contenidas en este PORN, se tenderá a la promoción del desarrollo de actividades turísticas a pequeña escala compatibles con las exigencias de protección de los espacios naturales protegidos. A tal fin:

a) Se desarrollarán determinados servicios del Parque Regional, como pueden ser Puntos de Información al Visitante, Centro de Interpretación, servicios de guías, alquiler de bicicletas, etc.

b) Se promoverán programas de subvenciones para la restauración de edificaciones o conjunto de edificaciones de interés cultural, así como la restauración y puesta en uso de construcciones infrautilizadas.

c) Se potenciarán las concesiones a promotores privados para desarrollar las actuaciones o proyectos turísticos en la zona, sin perjuicio de las determinaciones del presente PORN o de los Planes que lo desarrollen

Artículo 104: Relacionadas con la promoción y marketing.

1. Se promoverán iniciativas locales de mantenimiento, consolidación y reactivación de los productos de la zona (explotación salinera, pesca artesanal, etc.), que, a través de medidas como la denominación de origen o la vinculación simbólica directa con la imagen del Parque Regional, favorezcan la comercialización de los productos.

2. Se apoyará la comercialización y marketing de la actividad artesanal.

3. Se instará a las administraciones competentes para que favorezcan y difundan la distribución de los productos locales, así como el análisis de la demanda existente, para una mejor adecuación de la oferta, o la adecuación de nuevos productos.

4. Se favorecerá la participación de los productos de la zona en las ferias y exposiciones de carácter nacional o internacional, que permitan un mayor conocimiento de los mismos y abran nuevos mercados y canales de distribución, promoviendo el conocimiento y la divulgación de los atractivos artesanales de la zona.

Artículo 105: Relacionados con el incremento de rentas.

1. Se procurará que las rentas generadas por los servicios del Parque y su gestión reviertan en las poblaciones locales.

2. Se emprenderán las acciones necesarias para potenciar y canalizar las ayudas establecidas por la administración pública y la Unión Europea para los sectores productivos del Parque.

3. La administración del Parque Regional facilitará el desarrollo de la actividad salinera y otras tradicionales, así como el control de calidad de los productos resultantes, de modo que reviertan sus beneficios en el incremento del nivel de vida de los habitantes de la zona y, ante todo, no supongan una externalidad negativa sobre el espacio natural.

4. Se facilitará el conocimiento y acceso a la información por parte de los residentes en el Parque de las normas y vías de financiación existentes por las diversas administraciones, de forma que puedan ser beneficiarias de las mismas, siempre y cuando los objetivos de las ayudas sean compatibles con las medidas de protección.

5. Se priorizarán los recursos humanos de la zona a la hora de ejecutar determinadas actuaciones por parte de la Consejería de Medio Ambiente, especialmente en el marco de un mayor aprovechamiento y defensa de los recursos ambientales del área, integrando en lo posible la población residente en la mano de obra contratada.

6. Se priorizarán las distintas formas de economía social, en especial jóvenes de los núcleos de población de la zona, a la hora de contratar servicios públicos del Parque.

Artículo 106: Relacionados con la actividad salinera.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá un convenio con la compañía explotadora de las Salinas, para establecer una regulación general de la zona de reserva salinera que compatibilice el funcionamiento de la explotación con las necesidades de protección, conservación y recuperación de sus valores biológicos, ecológicos y paisajísticos asociados. No se incluirán en dicha regulación aquellas actividades que estén sometidas a autorización, Evaluación de Impacto Ambiental, o reguladas por otras normas incluida en el presente PORN

2. Igualmente, en el marco de dicho convenio se establecerán los mecanismos de apoyo e incentivación, y las compensaciones o exenciones que puedan articularse en relación con una gestión respetuosa con dichos valores.

3. La Consejería de Medio Ambiente y la compañía explotadora cooperarán en el marco de dicho convenio, en

aquellas actuaciones de regulación, vigilancia, etc., que beneficien mutuamente a los intereses de ambas, así como en actuaciones de divulgación e interpretación de los valores naturales y culturales del Parque Regional. En este sentido, la Consejería fomentará aquellas modalidades de interpretación del proceso salinero, su fauna, flora, paisaje, cultura e historia, que no interfieran con el proceso productivo actual.

4. Ambas partes estudiarán, en el marco del Convenio, las posibilidades de conservación, restauración y uso de los edificios e instalaciones integrantes del patrimonio de interés cultural del Parque Regional que se localicen en el interior de la zona de Reserva Salinera.

5. A tales efectos, se establecerá un Comité conjunto de coordinación, con representantes de la Consejería y de la compañía explotadora, que con periodicidad anual establecerá las actuaciones a realizar en relación con los aspectos citados en los puntos anteriores. A través de dicho comité la compañía explotadora mantendrá informada a la Consejería de Medio Ambiente de la planificación general de actuaciones que tenga previstas, y que pudieran incidir sobre los valores naturales asociados a la explotación; el Comité estudiará las posibles medidas de corrección o armonización a aplicar, sin perjuicio al desarrollo normal de la explotación.

6. En tanto no se haya firmado dicho Convenio, y se haya constituido su Comité de coordinación, la compañía explotadora informará a la Consejería de su planificación general de actuaciones con posible incidencia sobre los valores naturales, y comunicará aquellas actuaciones puntuales que con carácter de urgencia tenga que abordar, al objeto de establecer, cuando sea posible, las oportunas medidas de corrección o minimización de su impacto.

Artículo 107: Recuperación de la actividad pesquera tradicional.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá, en colaboración con otros organismos con competencias en el tema, la recuperación de la actividad pesquera tradicional en la Encañizada, que se estructurará en el correspondiente Plan de Ordenación y Recuperación de la Actividad Pesquera, recogido en el artículo 34 del Título VI del presente PORN, en coordinación con el Plan de Recuperación y Regeneración de la Encañizada previsto como desarrollo del PRUG.

2. Además de lo indicado en el artículo 34 del presente PORN, el Plan de Ordenación y Recuperación de la Actividad Pesquera contemplará medidas de fomento e incentivación de la actividad pesquera tradicional, así como de incorporación de nuevas actividades económicas compatibles con la actividad pesquera, como visitas turísticas de carácter restringido, actividades educativas e interpretativas, etc. Igualmente, se identificarán el posible régimen de cesión, arrendamiento o concesión de las actividades pesqueras y otros usos compatibles que se puedan implantar en la zona.

Artículo 108: Exención de impuestos y tasas.

En beneficio de los propietarios privados y actividades económicas incluidas en el ámbito del PORN, las Administraciones competentes, a instancias de la Consejería

de Medio Ambiente, estudiarán las posibilidades de aplicar exenciones o bonificaciones de los impuestos y tasas que sean de aplicación.

ANEXOS

ANEXO I: Actividades sujetas al régimen de evaluación de impacto ambiental.

1.-Todas las actividades incluidas en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y especificadas en el Anexo 2 del Reglamento para su ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Se amplía el epígrafe 7 de dicho Anexo con la construcción de variantes y ampliación de autopistas, autovías y carreteras aunque no impliquen nuevo trazado.

Se amplía el epígrafe 10 de dicho Anexo con las presas de cualquier capacidad y parámetros, así como obras de regulación o canalización de cursos de agua temporales o permanentes y cualquier actividad que implique riesgo de interrupción grave de la red de drenaje.

2.-Instalaciones de industrias agroalimentarias: mataderos, instalaciones para descuartizamiento de animales y tratamiento de cuerpos, materias y despojos de animales en estado fresco con vistas a la extracción de cuerpos grasos.

3.-Transporte aéreo o subterráneo de energía eléctrica en alta o media-alta tensión.

4.-Planes y proyectos de puesta en regadío o modernización de regadíos tradicionales en una extensión superior a 25 hectáreas.

5.-Captación de aguas subterráneas y modificaciones sustanciales del régimen de explotación de los aprovechamientos subterráneos actuales.

6.-Instalaciones de acuicultura y piscicultura, parques de cultivo de bivalvos y similares, cualquiera que sea su superficie y naturaleza (extensivas, semiextensivas e intensivas).

7.-Instrumentos de ordenación del territorio y planificación urbanística de los municipios o ámbito territorial en el que esté incluido todo o parte del ámbito del PORN, incluidos sus Revisiones o sus modificaciones cuando afecten a suelo no urbanizable del ámbito del PORN, exceptuadas aquellas modificaciones que se realizaren en adaptación a las propias directrices del PORN.

8.-Planes y Programas de ámbito regional o subregional que incidan en la planificación o ejecución de infraestructuras y tengan incidencia sobre todo o parte del ámbito del PORN.

9.- La ampliación o sustitución de la actividad salinera.

10.-Instalaciones de telecomunicación u otros elementos destacables en el paisaje.

11.-Cualquier otra actividad; obra, proyecto, plan, programa o actividad, no incluida en el presente listado, que con posterioridad a la aprobación del PORN se inclu-

ya en los listados de la legislación general -Estatal o Autonómica- sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

ANEXO II: Actividades sujetas al régimen de autorización administrativa que precisarán memoria ambiental.

Anexo IIa: Listado de actividades y proyectos.

1.-Embalses de riego de capacidad inferior a 50.000 m³.

2.- Proyectos de transformación a cultivo de terrenos seminaturales, naturales o incultos, así como cualquier otro proyecto de intervención sobre suelo y vegetación natural que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva y/o arbórea, siempre que se realicen sobre superficies menores de 10 hectáreas.

3.-Vallado de terrenos agrícolas, cuando la superficie afectada sea superior a 20 Ha, y vallados cinagéticos.

4.- Apertura de caminos en terrenos forestales.

5.-Mejora del firme en caminos, pistas y carreteras ya existentes, que no implique la modificación de su trazado y anchura.

6.-Proyectos de repoblación forestal y de corrección hidrológico-forestal sobre superficies inferiores a 50 hectáreas.

7.-El transporte de energía eléctrica, sea cual sea la tensión de la línea, y las instalaciones asociadas.

8.-La introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas. Se exceptúan expresamente las plantas destinadas a cultivo agrícola y vivero.

9.-Proyectos de instalación de núcleos zoológicos, así como de introducción, reintroducción o liberación de especies de fauna silvestre, alóctonas o autóctonas. Para las especies catalogadas, los correspondientes Planes, de acuerdo con su categoría, tendrán la consideración de Memoria Ambiental.

Anexo IIb: Contenido mínimo de la Memoria Ambiental.

a) Descripción, características y naturaleza del proyecto, con expresión en su caso de las soluciones alternativas estudiadas, y con indicación de las principales razones que motivaran la elección de una de ellas.

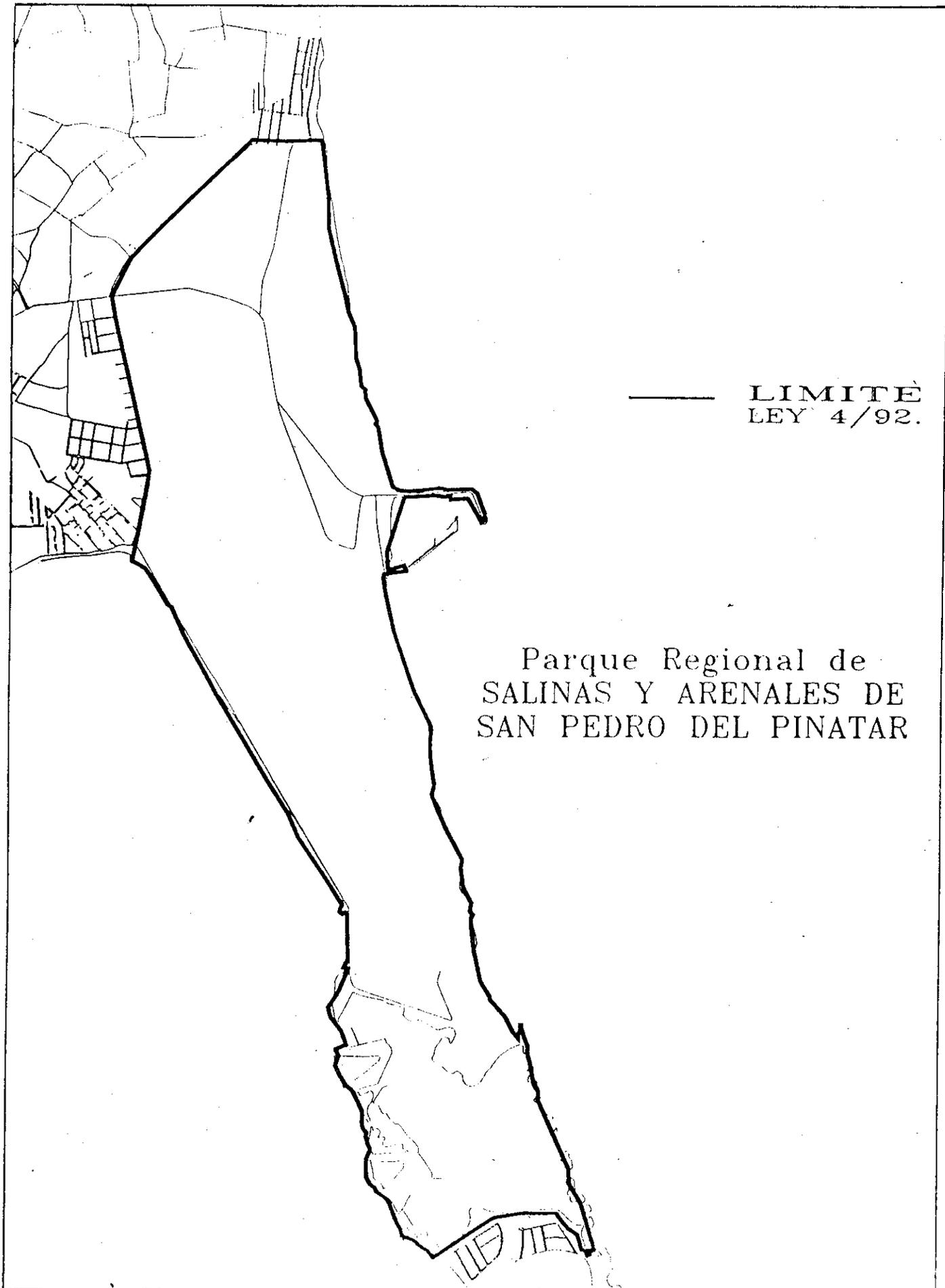
b) Descripción de los elementos ambientales susceptibles de ser afectados por el proyecto.

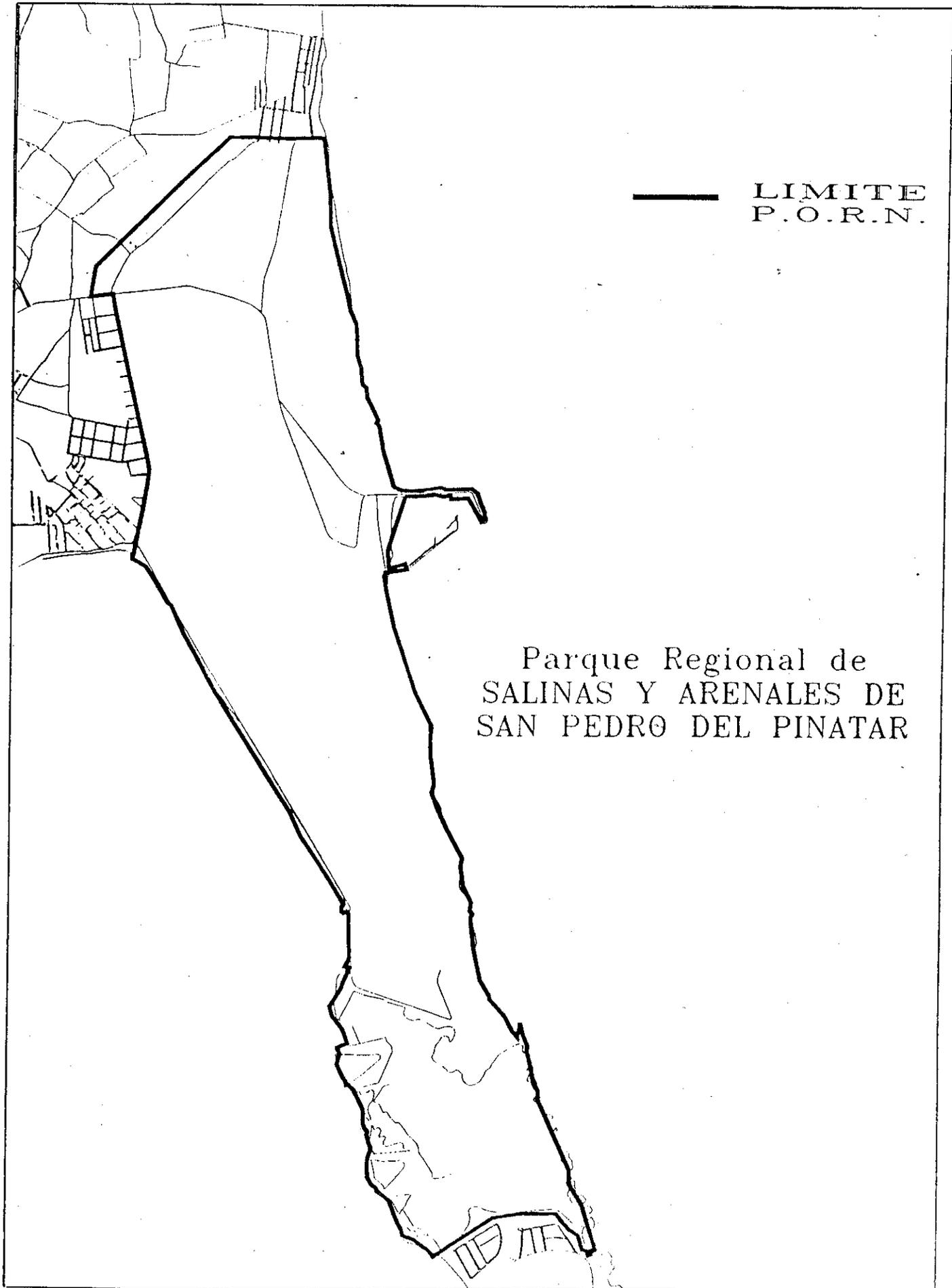
c) Descripción de los efectos que se prevean en los elementos ambientales anteriores, tanto positivos como negativos.

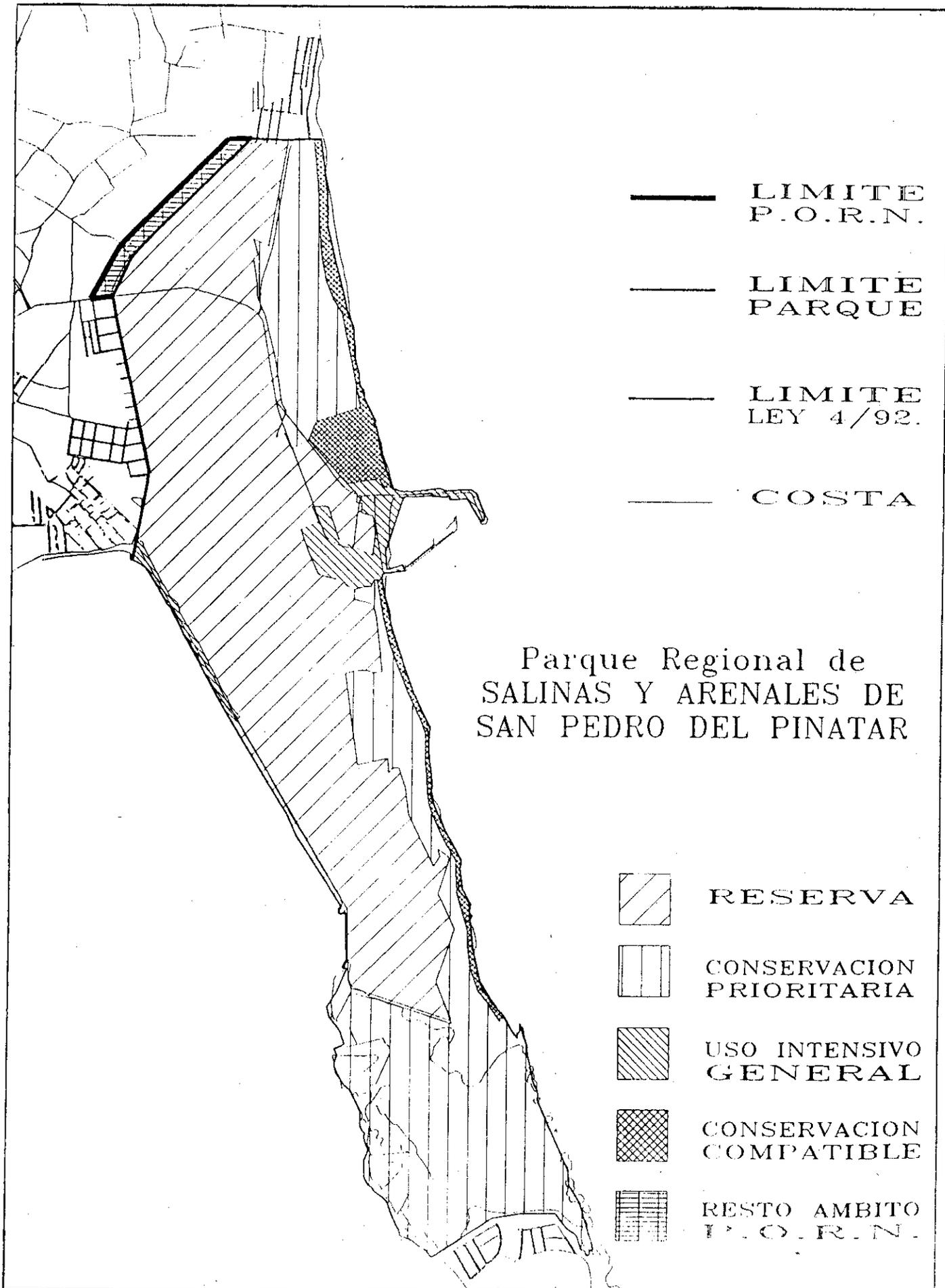
d) Descripción detallada de las medidas correctoras a adoptar para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos que se puedan producir sobre el medio ambiente. Se incluirán los costes económicos y calendario de ejecución de dichas medidas, así como las tareas de vigilancia previstas para evaluar su idoneidad.

e) Documentación gráfica y planos suficientes para la comprensión de todos los aspectos del proyecto.

ANEXO CARTOGRÁFICO







Parque Regional de
SALINAS Y ARENALES DE
SAN PEDRO DEL PINATAR

- LIMITE P.O.R.N.
- LIMITE PARQUE
- - - LIMITE LEY 4/92.
- ~ COSTA

-  RESERVA
-  CONSERVACION PRIORITARIA
-  USO INTENSIVO GENERAL
-  CONSERVACION COMPATIBLE
-  RESTO AMBITO P.O.R.N.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 9810

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia
Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Ginés Valero Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cieza.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/252, seguido en esta Unidad de Recaudación contra Francisco Carreño González, de Bullas, por débitos a la Seguridad Social e importe de 432.080 pesetas, por principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, con fecha 2 de junio de 1995, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados al apremiado, procedase a la celebración de la subasta el día 20 de septiembre de 1995 (miércoles), a las 13 horas, en la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avda. de Alfonso X «El Sabio», número 15, de Murcia, y obsérvese en sus trámites y resolución, en cuanto sea aplicable, lo establecido en los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 1.517/1991).

Notifíquese al deudor, al depositario, y en su caso, al cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios.

Primero.— Los bienes a enajenar son los que se describen.

Segundo.— Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, un depósito en metálico de, al menos el 25% del tipo de subasta que desee licitar; depósito que perderá si, hecha la adjudicación, no completa el pago en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad de resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los daños que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Desde el momento de la publicación de este anuncio y hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose junto a aquél el importe del depósito legal de garantía; estos pliegos serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en el acto.

No se admitirán posturas, ni en primera ni en segunda subasta, que no cubran los tipos de licitación.

Tercero.— La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

Cuarto.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que obren en el expediente, sin derecho a exigir otros, estando éstos de manifiesto en la sede de esta Unidad, en Gran Vía número 8, de Cieza.

Quinto.— La Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de la adjudicación de los inmuebles que no sean objeto de remate en subasta.

Sexto.— Que, en su caso, las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Séptimo.— Advertencia: De tener por notificados por este anuncio a los titulares de derechos e intereses legítimos o desconocidos no personados en el expediente, y, en su caso, al deudor apremiado declarado en rebeldía.

Descripción y valoración de los bienes a subastar:

Rústica: Resto no determinado de un trozo de tierra seco a cereales, situado en el término de Bullas, partido del Pozo de la Morena, que tiene de cabida 12 hectáreas, 92 áreas y 50 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, en el tomo 158 del general, libro 10 de Bullas, folio 9, finca 1.652, inscripción 2.ª.

Tasación: 2.155.000 pesetas. Sin cargas.

Tipo de subasta

Primera licitación. Valor tipo 2.155.000 pesetas.

Segunda licitación. Valor tipo 1.616.250 pesetas.

Cieza, a 12 de junio de 1995.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

Número 9555

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Murcia

Reunidos en Murcia a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Don Enrique Hernández Hernández con D.N.I. n.º 22.462.177-D y don José Moreno Martínez con D.N.I. n.º 22.475.001-E como representante de la empresa Tele-

visión Murciana, S.A., y don Francisco José Fuentes Jiménez con D.N.I. n.º 52.804.267-Q y don Enrique Hernández Giner, con D.N.I. n.º 77.505.554-Q como representante de los trabajadores.

Punto único

Que detectado la omisión y errores existentes en el convenio de empresa firmado con fecha 1-3-1995 con el fin de su subsanación,

Acuerdan:

1. La duración del convenio se establece hasta el 31-12-96.

2. Con la antelación de un mes al vencimiento del convenio cualquiera de ambas partes podrán efectuar la denuncia del mismo.

3. Los contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrán tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

4. Se constituye y designa la Comisión Paritaria, la cual está compuesta por don Enrique Hernández Hernández y don José Moreno Martínez en representación de la empresa Televisión Murciana, S.A. y don Francisco José Fuentes Jiménez y don Enrique Hernández Giner en representación de los trabajadores.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda firman la presente en el lugar y fecha arriba indicado.—Don Enrique Hernández Hernández, don José Moreno Martínez, don Francisco Fuentes Jiménez, don Enrique Hernández Giner.

Número 9808

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva
número Cinco de Murcia**

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Manuel Muñoz Abellán, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor don Ángel Clemente Ayuso, por débitos a la Seguridad Social, importantes 2.461.417 pesetas de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1995 la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 1 de marzo de 1995, la subasta de bienes inmuebles del deudor Ángel Clemente Ayuso, embargados por diligencia de fecha 26

de marzo de 1992, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta para cuyo acto se señala el día 7 de septiembre de 1995, a las 13 horas, en los locales de esta Dirección Provincial, sitos en Avda. de Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139 en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.— Notifíquese esta Providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y al cónyuge del deudor.— Murcia, 12 de junio de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, firmado y rubricado.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 25 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle de San Nicolás, número 13, bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6. Que la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7. Que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8. Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

9. Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoraticios, de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

**Descripción de los bienes embargados
y valoración de los mismos:**

Urbana. Vivienda piso 1.º-1.ª con entrada por la escalera n.º 22-1.ª, tipo A, del bloque n.º 7, en la Plaza de la Constitución, Jardín La Paz, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Seca, ocupa unos ciento trece metros y dos centímetros cuadrados, útiles ochenta y siete decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios: Linda, derecha entrando y fondo, calle, e izquierda, caja de escalera y vivienda número dos. Inscrita en la Sección 11.ª, libro 151, folio 110, finca 10.226 del Registro n.º 6.

Valoración 6.000.000 de pesetas.

Cargas 2.647.787 pesetas.

Tipo subasta 1.ª licitación, 3.352.213 pesetas.

Tipo subasta 2.ª licitación al 75%, 2.514.159 pesetas.

Murcia, 12 de junio de 1995.— El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

Número 9906

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Barcelona**

Ref.: Sanciones, Recursos y Coord. S.S.

Asunto: Relación Resoluciones de Actas de Infracción.

E D I C T O

Don Salvador Álvarez Vega, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona.

De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos o bien, interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Trav. de Gracia, 303-311, en el plazo de 15 días desde la

fecha siguiente de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

Núm. Acta; Sujeto responsable; Importe.

I-1046/93; M.ª Carmen García García; 200.000 pesetas.

I-3773/93; Construcciones Metálicas Marco, S.L.; 50.100 pesetas.

Barcelona, 28 de noviembre de 1994.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.D. La Jefa de Sección, M.ª Carmen Gurucharri Gurucharri.

(D.G. 42859)

Número 9907

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Costas
Demarcación de Costas en Murcia**

A N U N C I O

Con fecha de entrada en la Demarcación de Costas en Murcia, 4 de mayo de 1995, doña Alicia V. Herrera-Dávila Núñez, solicitó la delimitación provisional de la línea probable de deslinde de los bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre en el tramo de costa que confronta con la parcela "T-12" en La Manga del Mar Menor entre los hitos de Z.M.T. n.º de orden M-11 a M-12, O.M. 17-11-66 correspondiente a la playa del Pedrucho, en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier (Murcia).

Considerando que el deslinde de los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre de este tramo de costa no está completo de acuerdo con la definición que para los mismos especifican los artículos 3 y 4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, sobre Costas, y concordantes de su Reglamento, esta Demarcación ha procedido a fijar la definición provisional de la línea probable de deslinde y extensión de la servidumbre de protección, lo que se hace público para que cualquier persona pueda consultar el plano, en el que se refleja la referida definición, que estará expuesto en las oficinas de la Demarcación de Costas de Murcia, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, durante el plazo de quince (15) días, a contar desde la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria 18.ª del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas aprobado por R.D. 1.471/1989, de 1 de diciembre, modificado parcialmente por R.D. 1.112/1992, de 18 de septiembre y por el R.D. 1.771/1994, de 5 de agosto, y a los efectos del trámite de solicitud de autorización de obras ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(D.G. 16880)

Número 9991

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos Expte. 29/95

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para SOLPLAST, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 29-5-95, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 7-6-95, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 7-6-95, y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de junio de 1995.—El Director provincial, José Fuentes Conesa. (D.G. 17090)

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º—ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio tendrá ámbito de Empresa y afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en SOLPLAST, S.A., con domicilio en Polígono Industrial de Lorca, Lorca (Murcia), quedando excluidos los comprendidos en los artículos 1.º (tres) y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.º—ÁMBITO TEMPORAL

1.-Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 1995. Su duración será de 2 años, finalizando en su integridad el 31 de diciembre de 1996, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones si alguna de las mismas lo denuncia con tres meses de antelación.

Al término de la vigencia temporal del presente convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente en todo su contenido por dos meses.

2.- Revisión.

2.1.-Revisión salarial primer año de vigencia (01.01 al 31.12.95)

En caso que el I.P.C. - Conjunto nacional de 1995 - Certificado por el INE, superase el 4%, se incrementarán los diversos conceptos salariales en la diferencia exacta que supere dicho 4%, con carácter retroactivo al 1/1/95, tomando como base los salarios a 31/12/94.

2.2.-Incremento salarial para el segundo año de vigencia (01.01.96 al 31.12.96)

Se incrementarán todos los conceptos salariales a partir de 1.01.96 en el I.P.C. que se prevea por el Gobierno para el ejercicio de 1.996, más medio punto, tomando como base las tablas salariales en vigor a 31.12.95.

2.3.-Revisión salarial segundo año de vigencia (01.01.96 al 31.12.96)

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase al 31 de diciembre de 1996 un incremento respecto al 31-12-1995 superior al porcentaje resultante de la aplicación del punto 2 de este artículo, se efectuará una revisión salarial, cuando se constate oficialmente dicha circunstancia, por la diferencia exacta que se produzca.

Dicha revisión tendrá carácter retroactivo al 1-1-96, y se tomarán como referencia las tablas salariales utilizadas para aplicar los incrementos para 1996.

Artículo 3.º—VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que éste se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Artículo 4.º—PRELACIÓN DE NORMAS

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa SOLPLAST, S.A. y sus trabajadores, serán las contenidas en el presente Convenio. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general que lo desarrollan.

Artículo 5.º—ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

1.-Las condiciones que se pactan en el presente Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procediera de disposición legal, convenio colectivo, imperativo jurisprudencial, resolución administrativa, pacto de cualquier clase, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

2.-En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las dispo-

siones del Convenio Colectivo, en conjunto y cómputo anual.

Artículo 6.º—GARANTÍA PERSONAL

Se respetará, a título individual, las condiciones que, en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada al puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas, por lo que nadie podrá alegar en su favor las condiciones más beneficiosas que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7.º

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto, alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales, extendiéndose a las siguientes cuestiones:

1.º—La exigencia de la actividad normal.

2.º—Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas), para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, la actividad a que se refiere el número anterior.

3.º—Fijación tanto de los "índices de desechos" como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.

4.º—La vigilancia, atención y limpieza de la máquina encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.

5.º—La realización, durante el periodo de organización del trabajo de modificaciones de métodos, tarifas, distribución del personal, cambios de funciones y variaciones técnicas de máquinas y material, sobre todo cuando, respecto a éstas últimas, se trate de obtener y buscar un estudio comparativo.

6.º—La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio determinado método operativo, proceso de fabricación, cambio de material, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.

7.º—La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuera la categoría y clasificación profesional de los mismos, puedan comprenderlas con facilidad.

Artículo 8.º—PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el siguiente:

1.º—La Dirección de la Empresa notificará previamente del nuevo sistema que pretende implantar al Comité de empresa, o delegados de Personal.

2.º—Se experimentará el nuevo sistema de organización durante un plazo no superior a doce semanas.

3.º—Finalizado el periodo de experimentación, se recabará la conformidad o el desacuerdo razonado y por escrito del Comité de Empresa o Delegados de Personal, que deberá emitirlo en el término de quince días.

4.º—En el supuesto de que no hubiera acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, ni se hubiere solicitado arbitraje externo, la implantación del nuevo sistema de organización del trabajo deberá ser aprobada por la autoridad laboral.

5.º—La organización del trabajo tendrá en cuenta los siguientes principios y definiciones:

a) Actividad normal.

Es aquella que desarrolla un trabajador consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo razonable, bajo una dirección competente, sin excesiva fatiga física ni mental, pero sin estímulo de una remuneración con incentivo. Esta actividad es la que, en los distintos y más comunes sistemas de medición, corresponde a los Índices de 60 ó 100 (Bedaux y Centesimal respectivamente).

b) Actividad óptima:

Es la máxima que puede desarrollar un operario medio, sin perjuicio de su vida profesional, trabajando en jornada normal de trabajo, y, que corresponde en los sistemas de medición citados a los Índices 80 ó 140.

CAPÍTULO III

Clasificación del personal

Artículo 9.º— CLASIFICACIÓN POR RAZÓN DE LA PERMANENCIA AL SERVICIO DE LA EMPRESA.

1.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

1.1.-Contrataciones:

Por razón de la permanencia al Servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en fijos, contratados a tiempo determinado, interinos, contratados por tiempo parcial, en prácticas y en aprendizaje. Del mismo modo podrá celebrarse, cualquier tipo de contrato de trabajo

cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

1.2.-Contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:

Estos contratos se formalizarán por escrito y al amparo de lo establecido en la Legislación vigente en cada momento. Tendrán la duración máxima de nueve meses, con las prórrogas previstas en la Ley, dentro de un período de doce meses, conforme a lo contemplado en el Convenio Colectivo del sector.

1.3.-Contratación de obra y servicio:

Se acuerda crear un contrato de obra o servicio determinado, según lo previsto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, en la nueva redacción dada por el R.D. Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

Dichos contratos podrán cubrir todas aquellas tareas o trabajos suficientemente diferenciados por el volumen adicional de trabajo que representan, que limitados en el tiempo y cuya duración pueda preverse, estén directa o colateralmente relacionados con el proceso productivo de la empresa.

Artículo 10.— CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que efectúen, serán clasificados en los siguientes grupos:

- 1.º) Técnicos.
- 2.º) Empleados.
- 3.º) Subalternos.
- 4.º) Obreros.

Dichos grupos comprenden los subgrupos y categorías siguientes:

1.º) 1.-Técnicos titulados.

- 1.1 Director Técnico.
- 1.2 Subdirector Técnico.
- 1.3 Técnico Jefe.
- 1.4 Técnico.
- 1.5 Perito o Ingeniero Técnico.
- 1.6 Graduado Social.
- 1.7 Ayudante Técnico Sanitario.
- 1.8 Profesor de Enseñanza General Básica
- 1.9 Ayudante Técnico.
- 1.10 Maestro Industrial.

2.-Técnicos no titulados.

- 2.1 Contramaestre.
- 2.2 Analista de Laboratorio.
- 2.3 Encargado.
- 2.4 Capataz
- 2.5 Auxiliar de Laboratorio.
- 2.6 Aspirante a Auxiliar de Laboratorio.

3.-Oficina Técnica de Organización del trabajo.

- 3.1 Jefe de Sección de Organización de primera.
- 3.2 Jefe de Sección de Organización de segunda.

- 3.3 Técnico de Organización de primera.
- 3.4 Auxiliar de Organización.
- 3.5 Aspirante de Organización.

4.-Técnico de Proceso de Datos.

- 4.1 Jefe de Proceso de Datos.
- 4.2 Analista.
- 4.3 Jefe de Explotación.
- 4.4 Programador de Ordenadores.
- 4.5 Programador de Máquinas Auxiliares.
- 4.6 Operador de Ordenador.

2.º— Empleados

1.-Administrativos.

- 1.1 Jefe de primera.
- 1.2 Jefe de segunda.
- 1.3 Oficial de primera.
- 1.4 Oficial de segunda.
- 1.5 Auxiliar.
- 1.6 Aspirante.

2.-Técnicos de Oficinas.

- 2.1 Delineante Proyectista.
- 2.2 Delineante.
- 2.3 Calcador.
- 2.4 Auxiliar Técnico de Oficina.
- 2.5 Aspirante a Técnico de Oficina.

3.-Personal de ventas, propaganda y/o publicidad.

- 3.1 Jefe.
- 3.2 Inspector.
- 3.3 Delegado.
- 3.4 Agente de Propaganda y/o Publicidad.
- 3.5 Viajante.
- 3.6 Corredor en Plaza.

3.º—Subalternos:

- 1.- Almacenero.
- 2.- Conserje.
- 3.- Cobrador.
- 4.- Capataz de Peones.
- 5.- Listero.
- 6.- Basculero Pesador.
- 7.- Guarda Jurado.
- 8.- Personal Sanitario no Titulado.
- 9.- Guarda Vigilante.
- 10.-Ordenanza.
- 11.-Portero.
- 12.-Diversos.
- 13.-Limpiadora.
- 14.-Mozo de Almacén.
- 15.-Botones.

4.º—Obreros:

1. Profesionales de Oficios Auxiliares.
- 1.1 Oficial de primera.
- 1.2 Oficial de segunda.
- 1.3 Oficial de tercera.

2. Profesionales de la Industria.

- 2.1 Profesionales de primera
- 2.2 Profesionales de segunda
- 2.3 Ayudante Especialista
- 2.4 Peón
- 2.5 Aprendiz

3. Profesionales de actividades complementarias.

- 3.1 Encargado.
- 3.2 Oficial de primera
- 3.3 Oficial de segunda

Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no implican la obligación de tener provistas todas ellas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requieren.

CAPÍTULO IV

Ingreso, ascensos, escalafones, movilidad funcional y geográfica, ceses

Artículo 11.— INGRESOS

El ingreso de los trabajadores, se considerará hecho a título de prueba, cuyo periodo sea variable según la índole de puestos a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- 1.-Personal empleado.
 - 1.1 Técnicos titulados: Seis meses
 - 1.2 Resto empleados: Tres meses
- 2.-Personal obrero.
 - 2.1 Obreros cualificados: 1 mes
 - 2.2 Peones y aprendices: 15 días

La situación de incapacidad laboral transitoria del trabajador durante el periodo de prueba no interrumpirá el cómputo de los plazos señalados.

Artículo 12.— ASCENSOS

Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, tales como Técnicos, Contramaestres, Encargados, Capataces, Jefes de Fabricación, Personal o Ventas, Jefes Administrativos, Delegados, Promotores de Ventas, responsables de Control de Calidad, Cobradores, Conserjes, Vigilantes Jurados y todas aquellas que tengan acceso directo a datos de obligada reserva, serán de libre designación por la Empresa.

2. Para el resto de las categorías profesionales, se establece un concurso de méritos, en base a un sistema de cómputo, de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

Titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

Artículo 13.— ESCALAFONES

La Empresa confeccionará y dará a conocer anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

- a) General, que agrupará a todo el personal de la Empresa en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador.
- b) Especial, que agrupará a los trabajadores clasificados por divisiones orgánicas funcionales y, dentro de éstas, por categorías profesionales.

En la confección de las mismas deberá especificarse: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, categoría profesional, fecha de alta en la categoría y fecha del próximo vencimiento del Complemento de Antigüedad.

El orden de cada trabajador en el escalafón vendrá determinado por la fecha de alta en la categoría profesional que ostente. En caso de igualdad entre varios trabajadores, decide la antigüedad en la empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad anual, la Empresa publicará los escalafones para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de 30 días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la Empresa sobre la situación que en el mismo se le haya asignado.

La Empresa contestará la reclamación en un plazo no superior a sesenta días.

Artículo 14.— MOVILIDAD FUNCIONAL

La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de diferentes categorías profesionales a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de ocupar una categoría superior, este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial, y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos estalecidos en el artículo 12.2 de este Convenio. La retribución, mientras se desempeñe el trabajo de superior categoría, será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría profesional inferior, esta situación no podrá prolongarse por periodo superior a dos meses, salvo acuerdo previo entre la Empresa y el trabajador afectado, conservando éste, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría de origen.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. Si el cambio se produjera por petición del trabajador, su salario se acondicionaría según la nueva categoría laboral.

Artículo 15.— MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse:

- a) Por solicitud del interesado.
- b) Por acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- c) Por necesidades del Servicio.
- d) Por permutas.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del trabajador interesado, previa aceptación de la Empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Si el traslado se realiza por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas entre ambas partes.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen y no se llegue al acuerdo a que se refiere el apartado anterior, podrá la Empresa llevar a cabo el traslado, siempre que se le garantice al trasladado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro puedan establecerse. La facultad que se concede a la Empresa, solamente podrá ser ejercida con el personal que lleve al servicio de ésta menos de diez años, no afectando esta limitación al personal técnico titulado.

El trabajador trasladado percibirá, en todo caso, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres y una indemnización en metálico igual a dos meses de salario real. La Empresa vendrá obligada asimismo a facilitar al trasladado, vivienda adecuada a sus necesidades en unas condiciones similares a las que hubiere venido disfrutando y, si esto no fuera posible, abonará al trasladado la diferencia de renta.

4. Los trabajadores con destino en localidades distintas, pertenecientes a la misma Empresa, y que estuvieren encuadrados en un mismo nivel y categoría profesional, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos de trabajo, a reserva de lo que la Empresa decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio, la aptitud de ambos permütantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Artículo 16.— TRASLADO DEL CENTRO DE TRABAJO

En el supuesto de que la Empresa pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad que implique cambio

de residencia para los trabajadores y, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal con tres meses de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica.
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

Los trabajadores afectados tendrán un plazo máximo de un mes para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado.

En el caso que la Empresa no hiciera el traslado anunciado, si algún trabajador hubiere realizado gastos justificados con tal fin será indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 17.— CESES

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el Servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Personal del grupo Técnico: 2 meses.
- Personal del grupo Administrativo: 1 mes.
- Personal del grupo Obrero: 15 días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo recibido el aviso con dicha antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

CAPÍTULO V

Jornada de trabajo, horarios, jornadas especiales, descansos entre jornadas, horas extras y vacaciones

Artículo 18.— JORNADA LABORAL

El número de horas de trabajo efectivo, en cómputo anual, será, para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo, de 1.800 horas para la vigencia del mismo.

Las referidas jornadas anuales se ajustarán a los horarios que se indican a continuación:

1) Personal a jornada normal:

	Lunes a viernes	Sábados
Mañanas	de 8 a 13 horas	(*)
Tardes	de 15 a 18 horas	

2) Personal a tres turnos rotativos con descanso dominical:

	Lunes a viernes	Sábados
Primer turno	de 6 h. a 14 h.	(*)
Segundo turno	de 14 h. a 22 h.	
Tercer turno	de 22 h. a 6 h.	

(*) Al objeto de completar las jornadas efectivas anuales, la Empresa confeccionará anualmente el oportuno calendario, en el que se incluirán los sábados que correspondan en cada caso.

3) Personal a Fuego Continuo:

Este personal seguirá con el sistema actual de trabajo, que consiste en jornada continuada a tres turnos rotativos, de mañana (6 h. a 14 h.), de tarde (14 h. a 22 h.) y de noche (22 h. a 6 h.), respectivamente, incluidos domingos y festivos y con alternancia rotativa de 7 días de trabajo —2 de descanso, 7 días de trabajo—, 2 de descanso y 7 días de trabajo —3 de descanso.

Al objeto de efectuar una jornada, en cómputo anual, igual a la pactada en este Convenio para todas las categorías, el tiempo devengado de más por los trabajadores en este sistema de trabajo será acreditado por cada trabajador como "descanso compensatorio".

Para los trabajadores que tienen régimen de trabajo a "Fuego Continuo", según se prevé en este apartado, se establece un complemento cuyo importe se refleja en el anexo número 4, por más de 15 días al mes efectivamente trabajados, en concepto de "Plus de Fuego Continuo", o la parte proporcional a los días efectivamente trabajados.

Asimismo se establece un complemento para los días festivos, no domingos trabajados, consistente en el importe como la hora extra festiva según establece el Anexo III para cada categoría.

4) En el supuesto de que razones técnicas u organizativas hicieran necesario el establecimiento de nuevas normas sobre jornadas y turnos y, en consecuencia la modificación de las establecidas en este apartado, la Empresa se reserva el derecho a llevarlas a efecto, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 19.— DESCANSO DIARIO

Se establece para el personal de jornada continuada, un descanso diario de 15 minutos. Dicho descanso no podrá ser considerado, bajo ningún concepto, como tiempo efectivo de trabajo.

Como consecuencia, el personal cuya jornada de trabajo sea continuada y no disponga voluntariamente de los

15 minutos de descanso, percibirá la suma recogida en el Anexo número 4, por cada día que no disfrute del mismo, figurando la cantidad que resulte por este motivo en el recibo de salarios, bajo el concepto de Plus Bocadillo.

Artículo 20.— HORAS EXTRAORDINARIAS

1) A todos los efectos, se conviene que para los casos extraordinarios en los que, por necesidades del servicio, hubiera de trabajarse más horas de las normales establecidas en el artículo 18, se establece como precio fijo para cada una de estas horas y por la vigencia de este Convenio, el importe por categoría que se indica en el Anexo número 3.

2) Con relación a la diferencia que pueda haber en el valor de las horas extraordinarias del anexo número 3, con respecto al cálculo que establece el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes manifiestan, que está debidamente compensada por las mejoras y demás condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, por lo que declaran expresamente que no cabe reclamación alguna respecto al cálculo y valoración de las citadas horas extraordinarias, ni individual, ni colectivamente.

La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa, o Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, en función de esta información, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, entre las cuales tendrán la consideración de estructurales, las que obedezcan a las siguientes causas:

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor, que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia Empresa o terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Horas extraordinarias necesarias por los siguientes motivos:

-Pedidos o periodos punta de producción, cuando estos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes.

-Sustitución de ausencias imprevistas.

-Puesta en marcha y/o parada de máquina.

-Cambios turno.

-Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción, o bien suponga la imposibilidad de reparar averías, o garantizar la debida puesta en marcha de la máquina.

-Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Los trabajadores que devenguen este tipo de horas,

podrán optar por compensar dichas horas estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

3) Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, exceptuándose aquellas cuya no realización produzca a la Empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor, contenidos en el apartado 3.a) del presente artículo.

Artículo 21.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, que lleven trabajando en la Empresa, como mínimo un año, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones. El personal de nuevo ingreso o que cese en el transcurso del año, disfrutará de la parte proporcional que, en relación al tiempo que lleva trabajando, le corresponda.

Las vacaciones se disfrutarán de la forma siguiente:

28 días serán continuados, disfrutándose éstas entre los meses de enero a diciembre de cada año.

Cuando por razones económicas, técnicas, productivas, organizativas o cuando las circunstancias del mercado lo exijan, podrá la Empresa fraccionar en dos o más periodos el disfrute de las vacaciones anuales, previa información a los representantes de los trabajadores.

1 día, el 24 de diciembre.

1 día, el 31 de diciembre.

En el supuesto que los días 24 y 31 de diciembre coincidieran en sábado o domingo, la comisión mixta fijará otras fechas de sustitución de éstas.

El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá en el tablón de anuncios para conocimiento del personal, dando preferencia en la distribución para el disfrute de las mismas, al más antiguo de la Empresa.

Las vacaciones se retribuirán con el salario medio percibido en jornada normal en los tres meses anteriores a su disfrute (Salario Convenio, Complemento Cantidad y Calidad y Complemento de Asistencia).

No podrán ser acumulados periodos de vacaciones no disfrutados en los años anteriores, salvo, que esta circunstancia haya sido motivada por imperativos del servicio.

Aquellos trabajadores que por encontrarse en situación de I.L.T. no hayan podido disfrutar de sus vacaciones dentro del año natural al que las mismas corresponden, podrán disfrutarlas al año siguiente, en proporción al tiempo efectivo de trabajo realizado en dicho año natural.

CAPÍTULO VI

Permisos, licencias y excedencias

Artículo 22.— LICENCIA

El trabajador, avisando con la mayor antelación posible, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, durante el tiempo que a continuación se expone:

1.-Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2.-Dos días por el alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.-Dos días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuges o hermanos, que podrán ampliarse a cuatro, cuando medie necesidad de desplazamiento por esta causa.

4.-Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos en la fecha de celebración de la ceremonia.

5.-Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

6.-Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

7.-Por el tiempo establecido para disfrute de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

En cuanto a los señalados en los números 1 al 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Artículo 23.— EXCEDENCIAS

Los trabajadores, con, al menos, un año de servicio en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de 12 meses y no superior a 5 años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades de trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges, imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reintegro antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el ingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiere vacante en la categoría propia y si en la inferior,

el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante de su categoría o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Para acogerse a una nueva excedencia, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Artículo 24.— EXCEDENCIAS ESPECIALES

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo, cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa. Si surgiera discrepancia a este respecto, decidirá la jurisdicción competente.

La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine y otorgará derechos a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese, en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurridos el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo en que el trabajador percibe prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más.

Artículo 25.— ASISTENCIA A CONSULTORIO MÉDICO

Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá sin pérdida de retribuciones el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo, en el que deberá constar la hora de entrada y salida del consultorio y sin cuyo requisito no se abonará el tiempo de consulta señalado anteriormente.

CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 26.— FALTAS Y SANCIONES

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 27.— GRADUACIÓN DE LAS FALTAS

Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 28.— FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.-La falta de puntualidad, hasta tres en un mes en la asistencia al trabajo con retraso superior a 5 minutos e inferior a 30 en el horario de entrada.

2.-No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.-El abandono del servicio sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.-Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.-Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.

6.-No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.-No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.-Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.-Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 29.— FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.-Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un periodo de 30 días.

2.-Ausencia sin causa justificada por dos días durante un periodo de 30 días.

3.-No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social.

La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave

4.-Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5.-La simulación de enfermedad o accidente.

6.-La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7.-Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8.-Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.-La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

10.-Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.

11.-La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo uniforme de la Empresa siempre que, por el uniforme pueda identificarse a la Empresa.

12.-La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 30.- FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.-Mas de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

2.-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3.-Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, y documentos de la Empresa.

4.-La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta, desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza

de tal índole, que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6.-La embriaguez o toxicomanía habituales, si repercuta negativamente en el trabajo.

7.-Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.

8.-Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9.-Causar accidentes graves por negligencias o imprudencias.

10.-Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11.-La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento habitual del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno, reconocido por las leyes.

12.-El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14.-El abuso de autoridad por parte de los jefes, será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Empresa.

Artículo 31.— RÉGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de las faltas muy graves, exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa, o Delegado de Personal, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que se imponga.

Artículo 32.— SANCIONES MÁXIMAS

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación verbal, amonesta-

ción por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Desde suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en un grado máximo.

Artículo 33.— PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Empresa para sancionar, prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

CAPÍTULO VIII

Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 34.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por O.M. de 9 de marzo de 1971, y normativa concordante.

Artículo 35.— SEGURIDAD E HIGIENE

El vigilante de Seguridad e Higiene dispondrá de un ejemplar de todas las normas de Seguridad e Higiene que edite o haya editado la Dirección de la Empresa.

Dichas normas, serán dadas a conocer a todo el personal y permanecerán en sitios visibles a disposición del mismo.

Artículo 36.— PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa dotará a su personal del grupo obrero, subalterno y técnico, de dos prendas de trabajo y calzado de seguridad en el primer año, y posteriormente se entregarán dos prendas al año.

Para poder optar a un nuevo calzado de seguridad, el trabajador tendrá que hacer entrega del que haya tenido en uso y está estropeado.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo, debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo fin serán propiedad de la Empresa.

Cualquier otra prenda de protección que se necesite para realizar determinados tipos de trabajo o en determinadas condiciones, tales como impermeables, botas de

agua, pantallas de protección, guantes, etc., deberán ser solicitadas por el productor, en el momento de realizar los trabajos referidos, a su correspondiente mando, quien elaborará el correspondiente vale de almacén. La Empresa se compromete a mantener en su almacén un stock suficiente de tales prendas.

CAPÍTULO IX

Garantías sindicales

Artículo 37.— CRÉDITO HORARIO

La Empresa concederá a los miembros del Comité de Empresa, o, Delegados de Personal, como representantes de los trabajadores, veinticinco horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales, salvo los meses que precisen asistir a Congresos y Seminarios de Formación Sindical, de carácter extraordinario, en cuyo caso el número de horas no podrá exceder de cuarenta mensuales, para uno de ellos.

CAPÍTULO X

Condiciones económicas

Artículo 38.— SALARIO CONVENIO

El Salario Convenio a percibir por el personal durante la vigencia de este Convenio, para un rendimiento normal y correcto, es el establecido en el Anexo número 1.

Artículo 39.— SALARIO BASE

Se acuerda por ambas parte que el «Salario Base» para el presente Convenio es el que se contemplaba en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas de fecha 26-4-74, por lo que, a efectos del cálculo de los complementos de Nocturnidad, Penosidad, Antigüedad y cualesquiera otros de tipo personal o de puesto de trabajo, se establece como base del mismo.

Artículo 40.— COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

1.-Los trabajadores en alta en la Empresa al día 1 de enero de 1996 acreditarán los importes que a tal fecha tengan reconocidos a título individual bajo el concepto de Antigüedad y que constan en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

2.-El trabajador que a la indicada fecha del 1 de enero de 1996 está en curso de adquisición de trienio o quinquenio de antigüedad en el tramo temporal correspondiente, según regulaba el artículo 40 del II Convenio Colectivo de la Empresa, acreditará el nuevo importe a partir de la fecha que proceda, incorporándose este último incre-

mento periódico de trienio o quinquenio al Anexo número II citado en el punto 1 anterior.

3.-Dicha garantía es de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos de trabajo, categorías profesionales u otras circunstancias análogas, por lo que nadie podrá alegar en su favor la condición más beneficiosa que se establece en este artículo.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo quedará sin efecto alguno la evolución de trienios y quinquenios que regulaba el artículo 40 del II Convenio Colectivo de la Empresa.

4.-Los importes a que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo serán compensables y absorbibles por los que la Empresa viniera obligada a abonar en el futuro en el supuesto caso de que por disposición legal, convenio colectivo, imperativo jurisprudencial, resolución administrativa, pacto de cualquier clase, usos y costumbres, o por cualquier otra causa, se estableciera un complemento de antigüedad y/o vinculación, o cualquier otro de igual o similar naturaleza, fuere cual fuere su denominación, cálculo, aplicación, etc.

Artículo 41.— COMPLEMENTO POR CANTIDAD Y CALIDAD

Se establece un Complemento por Cantidad y Calidad de trabajo, por día efectivamente trabajado, según las cuantías señaladas en el Anexo número 1.

Para tener derecho a dicho Complemento, los productores deberán realizar la cantidad y calidad de producción que, para cada máquina, se señale, salvo que no lo realice por circunstancias que no le sean imputables.

Artículo 42.—COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

Todos los trabajadores que comiencen su jornada de trabajo a las 22 horas y hasta las 6 horas del día siguiente, percibirán la cantidad fijada en el anexo número 4 por día efectivamente trabajado en esta modalidad, o la parte proporcional en el supuesto de que la jornada no fuese completa.

Artículo 43.— COMPLEMENTO DE ASISTENCIA

La cuantía de este Complemento será la que figura en el Anexo número 1 para cada categoría profesional y se devengará por día efectivamente trabajado.

Para acreditar el derecho a este Complemento, sólo se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa y con puntualidad.

En consecuencia, no se tendrá derecho al complemento, cuando se incurra en retraso a la entrada al trabajo, cuando no se trabaje la jornada completa o cuando se incurra en inasistencia, siempre que estos retrasos, ausencias o inasistencias sean injustificadas, efectuándose

las deducciones al Complemento, según las siguientes escalas:

a)Retrasos en la entrada al trabajo (siempre superior a 5 m.)

- Primer retraso en un mes: 1 día de pérdida.
- Segundo retraso en un mes: 2 días de pérdida.
- Tercer retraso en un mes: 3 días de pérdida.
- Cuarto retraso en un mes: 5 días de pérdida.
- Quinto retraso en un mes: 8 días de pérdida.

b) Inasistencia:

- Primera falta en un mes: 1 día (además del que ha faltado).
- Segunda falta en un mes: 3 días (además del que ha faltado).
- Tercera falta en un mes: 5 días (además del que ha faltado).
- Cuarta falta en un mes: 12 días (además del que ha faltado).
- Quinta falta en un mes: 20 días (además del que ha faltado).

A estos efectos, se considerará falta de asistencia, la entrada al trabajo con retraso superior a dos horas.

Toda la retención que haga la Empresa por este concepto, se integrará en un fondo para fines sociales, no pudiendo beneficiarse de dicho fondo, aquellos trabajadores que hubieran incurrido en las retenciones mencionadas.

Artículo 44.— PAGAS EXTRAORDINARIAS Y DE BENEFICIOS

Las pagas extras de julio, Navidad, así como la de Beneficios, se pagarán a razón de 30 días, calculándose sobre el Salario Convenio, más antigüedad (caso de devengarse por el productor), en las cuantías señaladas en los correspondientes anexos.

Artículo 45.— NÓMINAS Y ANTICIPOS

Todos los haberes que legalmente procedan, serán reflejados en recibo oficial de salarios, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

La nómina tendrá especificados todos los conceptos de pagos de salarios, así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo, y deberá hacerse efectiva los días 10 de cada mes siguiente al que la misma corresponda.

Ambas partes acuerdan mantener el actual recibo de salarios.

La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios devengados en el mes, hasta el 90% de éstos, siempre que sea solicitado por el trabajador con una antelación de 48 horas.

La nómina se seguirá abonando mediante cheque nominativo, o transferencia bancaria.

Artículo 46.— PLUSES DE DISTANCIA Y COMPENSACIÓN DE INCREMENTOS DE TARIFAS DE TRANSPORTES URBANOS

Ambos pluses quedan comprendidos en las mejoras pactadas, por lo que no procede liquidación específica y abono de tales conceptos.

Artículo 47.— FORMACIÓN

Se establece el precio de 400 pesetas por hora para todas las horas de formación promovida por la Empresa, que se realizarán fuera de la jornada laboral y con carácter voluntario.

CAPÍTULO XI

Absentismo

Artículo 48.

Al efecto de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter mensual, regulándose la percepción del mismo, de acuerdo con las condiciones siguientes:

1.º) Se designa la cantidad que se refleja en el anexo número 4, como premio mensual para el conjunto de plantilla, cuando el índice mensual de absentismo, en su cómputo global, alcance el 2'70%.

2.º) El índice de absentismo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Días Nat.de Ausencia/Plantilla/Mes}}{\text{Días Nat. Teóricos/Plantilla/mes}} = \text{Índice absentismo}$$

«El índice de absentismo es el cociente entre los días naturales de absentismo al mes y los días naturales de dicho periodo, referidos a toda la plantilla».

3.º) Para el cómputo de dichos índices, se tomarán todas las ausencias, exceptuando las vacaciones, permisos por matrimonio y horas sindicales.

4.º) El premio por absentismo, solo será percibido en los meses naturales del año, sin que, por lo tanto, tenga dicho concepto repercusión en las pagas extras de julio, Navidad y beneficios.

5.º) La determinación del citado índice, se hará en base a los días transcurridos entre las fechas de cierre de nómina de un mes, con respecto a la anterior.

6.º) Para la determinación de la cantidad a recibir por este concepto, se tendrá en cuenta las siguientes bases:

a) A un absentismo superior al 2'70% corresponde 0 pesetas.

b) A un absentismo igual al 2'70% corresponde 31.655 pesetas.

c) A cada décima de reducción del citado índice le corresponde la cantidad mensual de 1.507 pesetas.

7.º) La cantidad obtenida mensualmente se repartirá, de forma lineal, entre aquellos trabajadores cuyo índice individual sea inferior al citado 2'70%.

CAPÍTULO XII

Comisión Paritaria

Artículo 49.

A los efectos de lo previsto en el artículo 85, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo.

Estará compuesta por seis miembros, tres en representación de los trabajadores, y tres en representación de la Empresa. Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes en un plazo máximo de un mes.

En el supuesto de que se produzca una falta de acuerdo en dicha Comisión, ambas partes solicitarán la mediación del organismo oficial competente sobre la materia de que se trate.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría simple de la misma.

Artículo 50.— COMPOSICIÓN

La Comisión Paritaria estará compuesta por las siguientes personas:

Por la Representación de los Trabajadores:

D. Pedro Martínez Meca

D. José Sánchez Yepes

D. Pedro Romera Romera

Suplentes:

D. Jesús Ruiz Soto

D. Benito Jaular Mula

Por la Representación de la Empresa:

D. Fidel López Mediavilla

D. José María Roncal Berruezo

D. Ramón Sarriá Lara

Suplentes:

D. Francisco Fernández Fernández

D. Alberto Secada Gutiérrez

ANEXO 1
TABLAS SALARIALES EN VIGOR A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1.995

IMPORTE MENSUAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO	COMPLEMENTO ASISTENCIA	COMPLEMENTO CANT. Y CAL.	TOTAL
05 DIRECTOR COMERCIAL	157.221	78.612	26.727	262.559
09 SUBDIRECTOR COMERCIAL	139.927	70.750	25.154	235.831
11 JEFE ADMINISTRATIVO 1º	95.907	40.878	25.155	161.940
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2º	88.044	34.590	25.155	147.789
13 JEFE DE PERSONAL	95.907	40.878	25.155	161.940
14 LICENCIADO EN PRACTICAS	88.044	34.590	25.155	147.789
17 JEFE DE VENTAS	95.907	40.878	25.155	161.940
18 INGEN.TECN.EN PRACTICAS	95.907	34.590	25.155	155.652
19 DELEGADO DE VENTAS	95.907	40.878	25.155	161.939
20 AYUDANTE TECNICO	88.044	34.590	25.155	147.789
21 ENCARGADO	83.328	28.299	20.439	132.066
22 PROMOTOR DE VENTAS	84.900	28.299	22.011	135.210
27 JEFE CONTROL CALIDAD	83.055	32.625	24.474	140.154
28 MAESTRO INDUSTRIAL	83.327	25.943	20.438	129.708
29 CONTRAMAESTRE	84.900	31.443	20.439	136.782
30 CAPATAZ	81.756	19.653	23.583	124.992
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	84.900	28.299	22.011	135.210
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	81.756	22.011	22.011	125.777
37 JEFE DE FABRICACION	95.906	40.878	25.155	161.940
41 CHOFER	77.038	14.150	23.583	114.770
43 ALMACENERO	82.267	19.358	20.971	122.596
45 LIMPIADORA	62.533	0,00	0,00	62.533
46 PORTERO	73.896	4.717	18.866	97.479
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	75.819	7.860	12.579	96.258

IMPORTE DIARIO

63 OFICIAL 1º OFIC. AUX.	2.752	597	786	4.135
64 OFICIAL 2º OFIC. AUX.	2.673	472	786	3.931
73 OFICIAL 3º OFIC. AUX.	2.594	314	786	3.694
61 PROFESIONAL INDUSTRIA 1ª	2.673	472	786	3.931
62 PROFESIONAL INDUSTRIA 2ª	2.594	314	786	3.694
71 AYUDANTE ESPECIALISTA	2.555	276	786	3.617
81 PEON	2.516	236	786	3.538

ANEXO 2

COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

NOMBRE Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD RECONOCIDA	IMPORTE MENSUAL
Vicente Gutierrez Ontoso	2 Trienios	4.246
Benito Jaular Mula	2 Trienios	4.246
Gregorio Gimenez Navarro	2 Trienios	4.246
Jesús Ruiz Soto	2 Trienios	4.246
Diego Sánchez Jimenez	2 Trienios	4.246
Sabino Urbano Gimenez	2 Trienios	4.246
José A. Toral Navarro	2 Trienios	4.246
Juan Sánchez Reinaldos	2 Trienios	4.246
Antonio Contreras Romero	2 Trienio	4.163
Pedro Romera Romera	2 Trienio	4.246
Pedro Martínez Meca	2 Trienio	4.246
Tomás Latorre Vela	2 Trienio	4.163
Juan R. Gimenez Marin	1 Trienio	2.124
Francisco Cardenas Simón	1 Trienio	2.124
Antonio Romera Plazas	1 Trienio	2.124
José Sánchez Yepes	1 Trienio	2.124
Pedro Gimenez Velasco	1 Trienio	2.045
Antonio Ramirez Navarro	1 Trienio	2.082
Ramón Sarria Lara	2 Trienios	4.717
Pedro Ahijado Zabala	2 Trienios	7.232
Pedro Martín Fernández	2 Trienios	4.307
Ana Portan Rubio	2 Trienios	4.307
Fermín Mayor Garcia	2 Trienios	4.717
Alberto Secada Gutierrez	1 Trienio	2.358
Francisco Fernandez Fernandez	1 Trienio	2.358
Pedro Pablo Díez Marcos	1 Trienio	2.070
José M ^a .Musso Muñoz	1 Trienio	2.201

ANEXO 3

HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS PROFESIONALES	H. EXTRA NORMAL	H. EXTRA NOCTURNA	H. EXTRA FESTIVA	H. EXTRA FES. NOC.
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2°	1.100,25	1.179,15	0,00	0,00
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	1.021,32	1.100,25	1.258,07	1.336,98
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	943,94	1.021,32	1.179,15	1.258,07
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	786,11	865,02	1.021,32	0,00
29 CONTRAMAESTRE	1.100,25	1.179,15	0,00	0,00
21 ENCARGADO	1.060,79	1.139,69	1.297,52	1.376,45
28 MAESTRO INDUSTRIAL	1.021,32	1.100,25	1.258,07	1.336,98
30 CAPATAZ	1.021,32	1.100,25	1.258,07	1.336,98
43 ALMACENERO	943,94	1.021,32	1.179,15	1.258,07
41 CHOFER	943,94	1.021,32	1.179,15	1.258,07
46 PORTERO	865,02	943,94	1.021,32	1.100,25
63 OFICIAL 1° OFIC. AUX.	983,38	1.060,79	1.218,62	1.297,52
64 OFICIAL 2° OFIC. AUX.	943,94	1.021,32	1.179,15	1.258,07
73 OFICIAL 3° OFIC. AUX.	904,47	983,38	1.139,69	1.218,62
61 PROFESIONAL INDUSTRIA 1ª	943,94	1.021,32	1.179,15	1.258,07
62 PROFESIONAL INDUSTRIA 2ª	904,47	983,38	1.139,69	1.218,62
71 AYUDANTE ESPECIALISTA	865,02	943,94	1.021,32	1.100,25
81 PEON	865,02	943,94	1.021,32	1.100,25

ANEXO 4

OTROS CONCEPTOS SALARIALES

PLUS BOCADILLO.....	254,00 PTS/DIA
PLUS TURNO NOCHE.....	787,00 PTS/NOCHE
PLUS RELEVO CONTINUO.....	9.500,00 PTS/MES
PLUS ABSENTISMO CON 2,70%...	33.016,00 PTS
CADA DECIMA.....	1.572,00 PTS

III. Administración de Justicia

Número 10377

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Joaquín Ballester Fernández, en nombre y representación de Joaquín Ballester Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.111/95.

Dado en Murcia, 13 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10378

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Diego Hernández Zapata, en nombre y representación de Diego Hernández Zapata, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.110/95.

Dado en Murcia, 13 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10379

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Fulgencio Sánchez Cruz, en nombre y representación de Fulgencio Sánchez Cruz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.112/95.

Dado en Murcia, 13 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10380

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Evaristo Torres Torres, en nombre y representación de Evaristo Torres Torres, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.113/95.

Dado en Murcia, 14 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10381

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Antonio de la Mano Espinosa, en nombre y representación de Juan Antonio de la Mano Espinosa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.114/95.

Dado en Murcia, 14 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10382

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Manuel Balibrea Muñoz, en nombre y representación de Juan Manuel Balibrea Muñoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.115/95.

Dado en Murcia, 14 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10383

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Marín Meseguer, en nombre y representación de Francisco Marín Meseguer, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.116/95.

Dado en Murcia, 14 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10384

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Cristóbal García Ruipérez, en nombre y representación de Cristóbal García Ruipérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.117/95.

Dado en Murcia, 14 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10385

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Julián Lloret Vivancos, en nombre y representación de Julián Lloret Vivancos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.118/95.

Dado en Murcia, 14 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10386

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Pallarés Campillo, en nombre y representación de Juan Pallarés Campillo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.119/95.

Dado en Murcia, 14 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10387

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Lázaro Martínez Ros, en nombre y representación de Lázaro Martínez Ros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.107/95.

Dado en Murcia, 13 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10388

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Joaquín Orenes Sánchez, en nombre y representación de Joaquín Orenes Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.108/95.

Dado en Murcia, 13 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10389

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Juan Hernández Martínez, en nombre y representación de Juan Hernández Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.109/95.

Dado en Murcia, 13 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10390

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Manuel Hernández Carcelén, en nombre y representación de Manuel Hernández Carcelén, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 964/95.

Dado en Murcia, 19 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10391

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Gómez Ortín, en nombre y representación de Antonio Gómez Ortín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 963/95.

Dado en Murcia, 19 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10392

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Félix Nicolás Fenor, en nombre y representación de Félix Nicolás Fenor, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D. G. del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 961/95.

Dado en Murcia, 19 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10393

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Conesa Conesa, en nombre y representación de Francisco Conesa Conesa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D. G. del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 960/95.

Dado en Murcia, 19 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10394

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Antonio Lax Antolinos, en nombre y representación de José Antonio Lax Antolinos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra D. G. del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 962/95.

Dado en Murcia, 19 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10395

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Fernando Molina Muñoz, en nombre y representación del mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, versando el asunto sobre abono de cantidades.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 965/95.

Dado en Murcia, 22 de mayo de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10009

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Guillermo Martínez Torres, en nombre y representación de A. Fianzas y Crédito, Cía, de Seguros y Reaseguros, S., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de San Javier, versando el asunto sobre ejecutar determinadas garantías por importe de 14.554.177.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.103/95.

Dado en Murcia, 13 de junio de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10102

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Procurador don José Antonio Luna Moreno, en nombre y representación de Antonio García Mata se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.281/1993.

Dado en Murcia, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10103

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por doña Josefa Gallardo Amat, en nombre y representación de Simón Valentín Garre Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre reconocimiento de trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 276/1994.

Dado en Murcia, quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10104

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Letrada doña María Soledad Martínez Franco, en nombre y representación de María Soledad Guirao Jordán se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo, versando el asunto sobre resolución de fecha 4 de octubre de 1993, en expediente número 20.011/93, acta de infracción número 2.233/91, expediente número 2.066/91-E.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.136/1993.

Dado en Murcia, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10105

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Juan Antonio García Tomás, en nombre y representación de Juan Antonio García Tomás se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre resolución número referencia 443 C-9479/93-14.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.125/1993.

Dado en Murcia, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10106

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el letrado don Luis José Martínez Vela, en nombre y representación de don Santos García Espín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Bullas, versando el asunto sobre resolución de 20-7-93, en concepto de dos sanciones de suspensión de empleo y sueldo durante 2 meses.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.166/1993.

Dado en Murcia, quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10107

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Hormigones Martínez, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Abarán, versando el asunto sobre resolución de 29-10-93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.220/1993.

Dado en Murcia, quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10108

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Beatriz García Quiñonero y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, versando el asunto sobre resolución de fecha 29-10-1993.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.259/1993.

Dado en Murcia, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10109

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de doña Carola Giménez-Esparza Vich, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre impuesto del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.222/1993.

Dado en Murcia, quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10110

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Juan Haro Cobos, en nombre y representación de Juan Haro Cobos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Almirante, Jefe de Personal, versando el asunto sobre resolución de fecha 29-6-93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.173/1993.

Dado en Murcia, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10111

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Procurador don José María Vinader López Higuera, en nombre y representación de Jesús Gómez Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Jurado Provincial de Expropiación, versando el asunto sobre justiprecio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 178/1994.

Dado en Murcia, once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10112

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don José Luis García Salar, en nombre y representación de Rafael Gallego García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente sancionador número 30.020.041.275-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 256/1994.

Dado en Murcia, quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10113

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Letrado don Juan Manuel Orenes Bastida, en nombre y representación de Antonio García García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre resolución 21-10-1993, en concepto de sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.010/1993.

Dado en Murcia, cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10114

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Letrado don José Luis Mazón Costa, en nombre y representación de don Daniel García Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Economía y Hacienda, versando el asunto sobre resolución de 29-4-93, expediente número 199.178.º 824, sobre indemnización por tiempos de prisión.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.160/1993.

Dado en Murcia, quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10115

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Procurador don Julián Martínez García, en nombre y representación de Antonio Guillén Bravo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, versando el asunto sobre devolución de ingresos indebidos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 200/1994.

Dado en Murcia, once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10116

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Letrado don José Agustín Gómez Gil, en nombre y representación de José Agustín Gómez Gil se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo Regional, versando el asunto sobre resolución de fecha 26-5-93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.165/1993.

Dado en Murcia, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 10117

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Procurador don Alberto Serano Guarinos, en nombre y representación de Gonzalo Giménez-Esparza Vich se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre el valor de los terrenos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 3.167/1993.

Dado en Murcia, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. Administración Local

Número 10281

YECLA**EDICTO**

Por José Antonio Azorín Ibáñez se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de industria de fabricación de muebles de madera, con emplazamiento en Polígono Industrial "La Herrada", parcela C-1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla a 2 de junio de 1995.—La Alcaldesa, María Cristina Soriano Gil.

Número 10282

MAZARRÓN**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1995, acordó por unanimidad de los quince miembros asistentes, que supera la mayoría absoluta exigida, aprobar la modificación de la redacción del artículo 6.º de la Ordenanza Reguladora sobre concesiones de licencias de apertura de industrias, comercio y establecimientos al público, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6.º—Cada vez que se produzca un traspaso o arrendamiento de un local y siempre que se trate de una misma actividad, se solicitará el correspondiente cambio de titularidad, acompañando a la solicitud la copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas a nombre del nuevo titular o arrendatario.

En el caso de que la última licencia estuviera concedida como mínimo cinco años antes, se tiene que iniciar un nuevo proceso de tramitación de toda la documentación, como si se tratara de una nueva licencia de apertura".

Lo que se hace público, por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", pudiendo los interesados formular por escrito las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Mazarrón, 22 de junio de 1995.—El Alcalde, Domingo Valera López.

Número 9460

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado Encarnación Senac Campoy (Exp. 243/94 CB) licencia para instalación de bar, en Subida al Galúa, La Manga.

Se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 27 de julio de 1994.—El Alcalde, P.D., Caridad Rubio Martínez.

Número 9312

LAS TORRES DE COTILLAS**Corrección de errores**

En el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del día 6 de junio anterior, en la página 6798, publicación número 8087, donde dice "Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación del Plan Parcial Industrial Los Pinos", debe decir: "Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación del Plan Parcial Industrial San Jorge".

Las Torres de Cotillas a 19 de junio de 1995.—El Alcalde.

Número 9813

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Ginés Párraga Hernández licencia para apertura de taller de reparación de automóviles (Expte. 2.651/94), en calle Perullos, 6, bajo, Sangonera la Verde, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 30 de mayo de 1995.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 9337

TORRE-PACHECO**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 7 de abril de 1995, el expediente de modificación de créditos nº 1/95, del Presupuesto prorrogado de 1995, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público; caso de no presentarse reclamaciones, se elevará a definitivo el acuerdo referenciado.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Torre-Pacheco a 5 de junio de 1995.—El Alcalde.

Número 9564

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado Remedios Palazón Salinas, (exp. el 82/95 MJ), licencia para instalación de elaboración de granizados, en C/Luis de Góngora - Los Belones.

Se abre información pública por el plazo de veinte días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el negociado de licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena 3 de abril de 1995.—El Alcalde.

Número 9635

TORRE PACHECO**EDICTO**

Habiendo solicitado Ganadería La Ceña, S.L., licencia

para instalación de cebadero para ganado bovino (Expte. M-10/95) en Finca La Ceña, Ctra. Torre Pacheco-Balsicas, Km. 4, Torre Pacheco, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Torre Pacheco, 26 de mayo de 1995.—El Alcalde.

Número 9636

LORCA**Urbanismo****ANUNCIO**

Exposición pública del avance de modificación puntual del P.G.O.U. de Lorca sobre condiciones de las instalaciones porcinas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 1995, acordó exponer al público el avance de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca sobre condiciones de las instalaciones porcinas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo formularse, durante el plazo de un mes, cuantas alternativas o sugerencias se estimen pertinentes por Corporaciones, asociaciones y particulares. El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, sito en el Edificio Plaza de esta localidad.

Lorca, a 12 de mayo de 1995.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Francisco Fernández Lidón.

Número 9637

FUENTE ÁLAMO

La Alcaldía de Fuente Álamo de Murcia, hace saber:

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, las obras de urbanización del Plan Parcial Corverica; Fase B, Subfase 2, A instancia de Ferroamericana S.L., según proyecto técnico, redactado por el arquitecto D. Pedro Hernández Martínez, queda expuesta al público, a los efectos determinados en el artículo 125 del Reglamento de Gestión y Disciplina urbanística, por un plazo de treinta días hábiles, a fin de oír reclamaciones.

Fuente Álamo de Murcia a 15 de mayo de 1995.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 10280

BEBIDAS COSTA CÁLIDA, S.A.

Junta general ordinaria

Se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de esta mercantil, Ctra. de Pinatar, 65 de San Javier, a las 19,00 horas del día 30 de junio de 1995, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora en segunda convocatoria.

Orden del día

1. Lectura y aprobación en su caso, de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe de gestión del ejercicio 1994, así como de los Administradores.

2. Propuesta de distribución de resultados.

3. Aprobación de acta de la Junta.

4. Ruegos y preguntas.

Cualquier accionista podrá examinar, en el domicilio social, y a partir de esta convocatoria todos los documentos referentes a la orden del día, en virtud de los artículos 144 y 212 de L.S.A.

San Javier, 27 de junio de 1994.—Loa Administradores.

Número 10292

COMUNIDAD DE MADRID Consejería de Transportes

Resolución de 8 de mayo de 1995 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones en materia de transportes que se relacionan en el Anexo adjunto.

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios las notificaciones que se relacionan en el Anexo 1, se procede a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a efectos de lo dispuesto

en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27 de noviembre).

Contra dichos actos, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer escrito de alegaciones, presentando o proponiendo las pruebas que considere oportunas en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Claves de identificación:

(1) Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. (B.O.E. de 31 de julio).

(2) R.D. 1.211/90, de 28 de septiembre, Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres. (B.O.E. de 8 de octubre).

(3) Reglamento (C.E.E.) n.º 3.820/85 del Consejo de 20 de diciembre de 1985 (D.O.C.E. 31-12-85).

(4) Reglamento (C.E.E.) n.º 3.821/85 del Consejo de 20 de diciembre de 1985 (D.O.C.E. 31-12-85).

(5) Orden de 25 de octubre de 1990, por la que se regulan los distintivos de los vehículos que realizan transportes. (B.O.E. 30-10-90).

(6) ATP Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Perecederas.

(7) Orden de 26-12-90 sobre Régimen Jurídico de la Declaración de Porte (B.O.E. de 8 de enero de 1991) y Resolución de 1 de agosto de 1991 (B.O.E. de 24 de agosto de 1991) por la que se establecen sus reglas de aplicación.

(8) R.D. 2.296/83 de 25 de agosto (B.O.E. de 27 de agosto) sobre Tráfico y Circulación de Vehículos de escolares y menores.

(9) TPC, Reglamento Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera, R.D. 1.723/84, de 20 de junio (B.O.E. 25-9-84).

(10) R.D. de 24-9-85, n.º 2.312 (M.º de Industria y Energía). Transportes por Carretera. Normas de Homolo-

gación, Ensayo e Inspección de Vehículos destinados al de Mercancías Perecederas. (B.O.E. 13-12-1985).

(11) R.D. 14 de noviembre de 1986. Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Transporte Terrestre de Alimentación y productos alimentarios a temperatura regulada.

(12) R.D. 74/92 de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas. (TPC). (B.O.E. 22-2-92).

(13) O.M. de 27 de marzo de 1992 sobre arrendamiento de vehículos sin conductor que desarrolla la Sección I del Capítulo IV, del Título V del Reglamento de la LOTT. (B.O.E. de 7-4-92).

(14) R.D. 2.483/1986 de 14 de noviembre de 1986. Alimentos. Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada.

(34) R.D. 24-9-1982, n.º 2.561 (Presidencia). Leche y Productos Lácteos. Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industria, Almacenamiento, Transporte y Comercialización. Decreto 26-11-76, n.º 3.263/76 (Presidencia). Carne y Mataderos. Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de despiece, Centros de Comercialización, Almacenamiento y Distribución de carnes y despojos.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Secretario General Técnico, Francisco Peyró Díaz.

Listado de expedientes para publicar en Comunidad Autónoma de Murcia

Denunciado: Adrián Antonio Toledo Pinar. Último domicilio conocido: Gran Vía, 27, 30530-Cieza (Murcia). Infracción: No certif. autoriz. especial MP. Preceptos infringidos: L. 16/87 Art. 141 q) (01). R.D. 1.211/90 A. 198 s) (02). A7 R.D. 2.312/85, 24-9 (10). Expediente: 11-BD-08658.5/1994. Fecha denuncia: 02-11-94. Precepto sancionador: L. 16/87 Art. 143 y R.D. 1.211/90 Art. 201. Sancionable por: 230.000 pesetas.

Denunciado: Adrián Antonio Toledo Pinar. Último domicilio conocido: Gran Vía, 27, 30530-Cieza (Murcia). Infracción: Realizar tte. fuera del radio (TDM). Preceptos infringidos: L. 16/87 Art. 140 a) (01). R.D. 1.211/90 Ar. 197 a) (02). Expediente: 11-BD-08659.6/1994. Fecha denuncia: 2-11-94. Precepto sancionador: L. 16/87 Art. 143 y R.D. 1.211/90 Art. 201. Sancionable por: 250.000 pesetas.

Denunciado: María Crespo Casanova. Último domicilio conocido: Cañizares, 3 B, 30202-Cartagena (Murcia). Infracción: Realizar transp. sin autorización (TDM). Preceptos infringidos: L. 16/87 Art. 140 a) (01). R.D. 1.211/90 Ar. 197 a) (02). Expediente: 11-BD-09622.6/1994. Fecha denuncia: 28-11-94. Precepto sancionador: L. 16/87 Art. 143 y R.D. 1.211/90 Art. 201. Sancionable por 250.000 pesetas.

Número 10225

COMUNIDAD DE REGANTES "LA JAIRA" Abanilla (Murcia)

Don Antonio Salar Alvarado, Presidente de la Comunidad de Regantes "La Jaira" de Abanilla (Murcia).

De conformidad con los artículos 47 y 48 de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, se le convoca a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 16 de julio de 1995 a las 9,30 horas en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda, en el local de la Encomienda, calle Encomienda, s/n, de esta localidad, para tratar el siguiente:

Orden del día

1. Lectura del Acta anterior y su aprobación.
2. Informe del Presidente.
3. Examen y aprobación de las cuentas del primer semestre, correspondiente al año 1995.
4. Elección de nuevo Presidente y su Junta de Gobierno.
5. Ruegos y preguntas.

Se recomienda la puntual asistencia a la Junta, quedando advertidos que conforme al artículo 52 de estas Ordenanzas en segunda convocatoria, tendrán plena validez los acuerdos adoptados.

Abanilla, 20 de junio de 1995.—El Presidente de la Comunidad.

NOTA: Para tener acceso a la Junta deberá presentar esta convocatoria, y se aplicará rigurosamente el artículo 44 de las Ordenanzas.